



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20140041900**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023. En la fecha ingresa al Despacho el proceso promovido por AGUSTÍN MUÑOZ CORDOVEZ en contra de COLPENSIONES, con solicitud de entrega de depósitos judiciales. En razón a lo anterior, se consultó la relación de títulos y se encontró a disposición del proceso un (1) título judicial consignado por la demandada, la información de éste es: deposito número 400100008910726 por valor de \$8.480.000 consignado por Colpensiones. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada colocó a disposición del presente asunto y a favor de la parte demandante el siguiente depósito judicial:

- i) Título Judicial No. 400100008910726 por valor de \$8.480.000.00.

En este sentido, se ordenará la entrega y pago del título judicial a la Dr. (a) VIANNEY FUENTES ORTEGÓN quien cuenta con la facultad para cobrar, conforme con la autorización que obra en el expediente (fol. 3-4, archivo 1); asimismo, el título se autorizará para cobro en ventanilla del Banco Agrario, lo anterior por cuanto los montos de los títulos no superan los 15 SMLMV (Circular PCSJC21-15 de 2021).

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el PAGO a favor del apoderado (a) de la parte demandante, VIANNEY FUENTES ORTEGÓN, identificado con c.c. 51.704.094, el siguiente depósito judicial:

AMR 2014-419

1



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

i) Título Judicial No. 400100008910726 por valor de \$8.480.000.

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial ante ventanilla, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** las diligencias previas las anotaciones a que hubiere lugar.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a hacer la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 07)	\$800.000.00. a cargo de FUMIGANDO CAMPOS YCUA LTDA
TOTAL	\$800.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000).

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del art. 145 del C.P.T y S.S.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20140074700

INFORME SECRETARIAL: 05 de octubre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvese proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otra parte, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20150008600**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2023. Ingresó proceso al Despacho informándole a la señora Juez que POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. dio cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído anterior. Sírvese proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, verificada la documental allegada junto con el poder, es del caso **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar como apoderada principal de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** teniendo como principal al Doctor **EDWAR CAMILO HURTADO BOHORQUEZ**, identificada con C.C. No. 1.014.271.786 y T.P. No. 355.757 del C. S. de la J., en vista de que se encuentra inscrita en el certificado de existencia y representación legal de **PROFFENSE S.A.S.** identificada con NIT No. 900.616.774-1 en los términos y para los efectos de los documentos obrantes a folios 3 a 54 del archivo 22 del expediente digital.

Ahora, con el fin de continuar con la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., se **FIJA** como fecha el día **VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

Para efectos de la conexión correspondiente se comparte **EL ENLACE DE LA AUDIENCIA:** <https://call.lifesizecloud.com/19726145>

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-debogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha 30 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20160012600**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023. En la fecha ingresa al Despacho el proceso promovido por RICAURTE ANTONIO PULIDO BELTRÁN en contra de COLPENSIONES, informando que se allegó solicitud de entrega de título judicial. En razón a ello, consultada la relación de depósitos judiciales, se encontró a disposición del proceso un (1) título judicial: Título Judicial No. 400100007202844 por valor de \$200.000. Se anexa sábana. Sírvese proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte demandante, se observa que las demandadas COLPENSIONES colocó a disposición del presente asunto el siguiente depósito judicial, que corresponde al valor de las costas aprobadas dentro del proceso ordinario laboral:

- Título Judicial No. 400100007202844 por valor de \$200.000, consignado por COLPENSIONES.

En este sentido, comoquiera que la apoderada solicitó la entrega de los depósitos, se ordenará el pago del título judicial y se tendrá como beneficiario del mismo a la demandante, pues revisado el poder conferido, el apoderado no cuenta con facultad expresa de recibir y/o cobrar títulos judiciales ya que en el poder no se hizo mención sobre ello; sin embargo, lo anterior no es óbice para que ésta presente el aludido poder o autorización con posterioridad. Asimismo, el título se autorizará para cobro en ventanilla del Banco Agrario, lo anterior por cuanto los montos de los títulos no superan los 15 SMLMV (Circular PCSJC21-15 de 2021).

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: AUTORÍCESE el **PAGO** a la demandante, **RICAUARTE ANTONIO PULIDO BELTRÁN**, identificado con c.c. 413.119, del título judicial que a continuación se relacionan:

- Título Judicial No. 400100007202844 por valor de \$200.000.

Se aclara que, en todo caso sólo se tendrá como beneficiario del título al apoderado (a), **si y sólo si**, éste (a) aporta al expediente el poder o autorización que lo (a) faculte para recibir o cobrar títulos judiciales.

SEGUNDO: REALÍCESE por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que hubiere lugar.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha 30 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a hacer la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 16)	\$500.000.00. a cargo de ORLANDO ESCOBAR FORERO
TOTAL	\$500.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA DEMANDANTE Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000).

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del art. 145 del C.P.T y S.S.



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20160036700

INFORME SECRETARIAL: 28 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia confirmando la de primera. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otra parte, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En lo que respecta a las misivas que reposan en los archivos 19 a 22 emitidas por Bancolombia, se tiene que las mismas se generaron con ocasión a un requerimiento que efectuó el Despacho antes de proferirse la decisión correspondiente, por lo que no hay lugar a que tener en cuenta las mismas ni a impartir decisión al respecto.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 201600390 00

INFORME SECRETARIAL: 27 de octubre de 2023. Ingresa al Despacho el presente proceso informando que el Fondo Pasivo Social dio respuesta al requerimiento realizado en auto anterior. Sírvasse de Proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el Fondo Pasivo Social informó que el título autorizado en auto anterior, por valor de \$1.578.027.12, podrá ser consignado en la cuenta corriente del Banco BBVA 309-014934; en consecuencia, por Secretaría téngase en cuenta la información suministrada para así lograr la materialización de la entrega del depósito judicial pendiente.

De otra parte, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha **30 de octubre de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a hacer la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 02 CD 1)	\$50.000.00. a cargo de GONZALO HERNANDO NUÑEZ
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (archivo 03 CD 2)	\$200.000.00. a cargo de GONZALO HERNANDO NUÑEZ
AGENCIAS EN DERECHO RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN (archivo 05)	\$4.400.000 a cargo de GONZALO HERNANDO NUÑEZ
TOTAL	\$4.650.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN FAVOR DE LA DEMANDADA: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.650.000).

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del art. 145 del C.P.T y S.S.



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20160048500

INFORME SECRETARIAL: 20 de octubre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otra parte, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20170024100**

INFORME SECRETARIAL: 18 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora juez informándole que la apoderada de COLPENSIONES presentó dentro del término legal recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 27 de junio de 2023. De otro lado, la apoderada de COLPENSIONES allegó renuncia de poder. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, se advierte que la apoderada de COLPENSIONES interpuso recurso de reposición contra el auto de 27 de junio de 2023, por la cual, en su ordinal cuarto se tuvo por no contestada la demanda, bajo el argumento que sí contestó la misma y pese a que no obra escrito de subsanación respecto de los yerros manifestados por el despacho, la consecuencia procesal no es la de dar por no contestada la demanda, sino la de únicamente tener como indicio grave tal omisión, pues, sí se contestaron todos los hechos y las pretensiones a pesar de que con la subsanación de la demanda se separaron algunas de ellas; igualmente, con la contestación se evacuó la causa petendi, se presentaron excepciones, argumentos de la defensa y pruebas, por lo cual, tener como consecuencia la no contestación, vulnera el derecho al debido proceso y el derecho a la defensa por exceso de ritual manifiesto.

Para resolver se considera

Revisadas las presentes diligencias, advierte el Despacho que, mediante proveído de 14 de julio de 2022, se dispuso inadmitir la contestación de la demanda radicada por COLPENSIONES, tras advertir que se efectuó pronunciamiento respecto de los hechos y pretensiones de la demanda inicial más no del escrito de subsanación de la demanda, por lo que se le concedió el término de cinco (05) días para tal efecto so pena de tener por no contestada la demanda (archivo 07); sin embargo, pese al otorgamiento del término legal con el que contaba para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa, dejó transcurrir el lapso concedido sin aportar el escrito corrigiendo las falencias advertidas por el



Despacho; de ahí que, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.¹, se le tuvo por no contestada la demanda.

Por lo anterior, no encuentra sustento ni fáctico ni jurídico el Despacho para reponer la decisión adoptada, debiendo, en consecuencia, conceder el recurso de apelación en los términos del artículo 65 del C.P.T. y de la S.S.

En otro punto, la apoderada de **COLPENSIONES** presentó renuncia del poder general otorgado (archivo 15), sin embargo, no se acreditó la comunicación al poderdante; por lo tanto, no podrá ser aceptada la renuncia, toda vez que no cumple con el requisito del inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el ordinal cuarto del auto de fecha 25 de mayo de 2023, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** formulado por el apoderado judicial de **COLPENSIONES** en contra de dicha providencia en el efecto **SUSPENSIVO**. Por Secretaría, **ENVÍESE** el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

¹ **“PARÁGRAFO 3o.** Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior.”



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20170026800**

INFORME SECRETARIAL: 05 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de las llamadas en garantía integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 presentaron dentro del término contestación de la demanda y del llamamiento en garantía (archivo 14 del expediente digital). Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía efectuado por el apoderado judicial de las llamadas en garantía **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S. y SERVIS OUTSORCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERVIS S.A.S.** integrantes de **NUEVO FOSYGA 2014**, cumplen con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. en ese sentido **se les tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía.**

En ese orden, sería del caso llevar a cabo audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., no obstante, el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó, que el Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. debía recibir 53 procesos de esta sede judicial.

En consecuencia, y por cumplir los requisitos establecidos en el último acuerdo en mención, se ordenará la remisión del presente proceso para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S. y SERVIS OUTSORCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERVIS S.A.S.** integrantes de **NUEVO FOSYGA 2014**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá, acorde con las consideraciones planteadas.

TERCERO: EFECTUAR los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición del mentado juzgado, el presente asunto, dejando las constancias del caso, **POR SECRETARÍA** procédase de conformidad.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20170047100**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023. En la fecha ingresa al Despacho el proceso promovido por OSWALDO HERNÁN SUAREZ SOSA en contra de COMCEL, informando que se allegó nueva solicitud de entrega de título judicial. Consultada la relación de depósitos judiciales y teniendo en cuenta lo ordenado en auto anterior, a favor del demandante se encuentra disponible el depósito judicial No. 400100008998651 por valor de \$9.041.551.71, título resultante del fraccionamiento ordenado en auto anterior. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada de la parte demandante, se observa que en auto anterior se dispuso el fraccionamiento y entrega del título a favor del demandante OSWALDO SUAREZ, por ello, la apoderada elevó nueva solicitud para que el aludido título le sea entregado a ella y no al actor; no obstante, se mantendrá como beneficiario del depósito judicial al demandante, pues revisado el poder conferido y que obra en el expediente, la apoderada no cuenta con facultad expresa de recibir y/o cobrar títulos judiciales ya que en el poder no se hizo mención sobre ello, empero, lo anterior no es óbice para que ésta presente el aludido poder o autorización con posterioridad.

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: AUTORÍCESE el PAGO a la demandante, OSWALDO HERNÁN SUAREZ SOSA, identificado con c.c. 91.182.498, del título judicial que a continuación se relacionan:

AMR 2017-471

1



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

- Título Judicial No. 400100008998651 por valor de \$9.041.551.71.

Se aclara que, en todo caso sólo se tendrá como beneficiario del título al apoderado (a), **si y sólo si**, éste (a) aporta al expediente el poder o autorización que lo (a) faculte para recibir o cobrar títulos judiciales.

SEGUNDO: REALÍCESE por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que hubiere lugar.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20170051300**

INFORME SECRETARIAL: 22 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que la parte actora allegó el certificado expedido de la empresa de mensajería RAPIDISIMO efectuado a CLAUDIA PATIRICIA JAIME y NICOLL SALAMANCA JAIME con resultado negativo, al arrojar como resultado: "NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO", "DESCONOCIDO/ DESTINATARIO DESCONOCIDO" Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, revisadas la gestión efectuada por la parte actora tendiente a que las vinculadas CLAUDIA PATRICIA JAIME BERRIO y NICOLL DAYANA SALAMANCA JAIME procedan a notificarse personalmente de la demanda, se observa que si bien se remitió a la dirección de notificación informada por el extremo activo en memorial visible a folio 124 del archivo 01 y esta pudo tener un resultado negativo, no se allegó con la comunicación del citatorio cotejada por la empresa de mensajería, sin poderse así determinar si en dicha comunicación se refirió en debida forma la fecha de la providencia que admitió la demanda, la partes, el número de radicado del proceso y el término para que comparezca al juzgado, por lo que al no certeza de ello, se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue la comunicación cotejada luego de lo cual se procederá a estudiar y efectuar pronunciamiento, frente a la solicitud de emplazamiento visible en archivo 04.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a hacer la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 34)	\$3.500.000.00. a cargo de CONSTRUCTORA M&S S.A.S
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 34)	\$3.500.000.00. a cargo de PEDRO GOMEZ & CIA S.A.S – EN LIQUIDACIÓN
TOTAL	\$7.000.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LAS DEMANDADAS Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000).

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (archivo 05)	\$1.000.000.00. a cargo de ALEIDA RANGEL GIL, PEDRO AMARIS GIL, ETILVIA AMARIS RANGEL, CINDY PATRICIA AMARIS RANGEL, MARLEDYS AMARIS RANGEL y PEDRO JOSE AMARIS RANGEL.
TOTAL	\$1.000.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LOS DEMANDANTES Y EN FAVOR DE LAS PARTES DEMANDADAS: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000).

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del art. 145 del C.P.T y S.S.



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20170052500**

INFORME SECRETARIAL: 28 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvese proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otra parte, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20170071800

INFORME SECRETARIAL: 18 de julio de 2022. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora juez que ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., en su calidad de MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN DE CAFESALUD E.P.S S.A. y SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN, dentro del término legal, presentaron recurso de reposición contra el auto de fecha 14 de abril del presente año por medio del cual se les negó la solicitud de desvincularlas de la presente acción; LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL allegó nuevo mandato y el apoderado del extremo activo allegó renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, las demandadas **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S., en su calidad de MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN DE CAFESALUD E.P.S S.A. LIQUIDADA y SALUDCOOP EPS OC LIQUIDADA**, solicitaron la reposición del auto de fecha 14 de abril del 2023, arguyendo que ante la liquidación de las sociedades no hay capacidad para continuar siendo parte del proceso en curso, por lo que deberían desvincularse de éste o terminar el mismo.

Para resolver se considera

Si bien dentro del plenario obran los certificados de existencia y representación legal en los que se evidencia que, en efecto, **CAFESALUD E.P.S. S.A. y SALUDCOOP E.P.S. OC** se liquidaron en debida forma, lo cierto es que dicha situación no impide la continuidad del presente asunto en contra de ellas, comoquiera que la demanda se admitió el 25 de enero de 2018 (fl. 203 – 204 archivo 01). A su vez, se tiene que las convocadas **CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. y SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO**, allegaron contestaciones de la demanda el 09 de marzo de 2021 (fls. 632 a 639 archivo 01) y el 08 de agosto de 2022 (fls. 2 a 10 archivo 15), respectivamente, actuando en la defensa de sus intereses a lo largo de la actuación y en las oportunidades procesales



con mayor envergadura para ello, como lo son las notificaciones del proveído que admitió la demanda, el que lo adicionó y las contestaciones ya referidas, todas ellas antes de que se cancelara oficialmente sus matrículas como consecuencia de la inscripción de las aprobaciones de las cuentas finales en los registros mercantiles de cada sociedad, lo cual aconteció el 07 de junio de 2022 y 27 de enero de 2023, respectivamente.

Por lo anterior, es claro para este Despacho que **CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. y SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO** contaban con capacidad para ser parte y comparecer al proceso conforme a los supuestos establecidos en el artículo 53 del C. G. P. y artículo 633 del C.C., y fue por esa misma razón que intervinieron en las presentes diligencias, por lo que no hay lugar a considerar a la terminación del presente asunto, pues como ya se advirtió ellas actuaron en debida forma dentro del presente trámite sin que se configurara nulidad procesal o vulneración alguna a los derechos que les asiste, por lo que no habrá lugar a reponer el auto recurrido por las convocadas.

De igual forma, toda vez que no se allegó constancia alguna ni prueba siquiera sumaria por la cual se indicara que existe subrogatorio legal, sustituto procesal, patrimonio autónomo o cualquier otra figura procesal jurídica que surta los mismos efectos, que conlleve a declarar la sucesión procesal con alguna entidad, el Despacho no entrará a realizar estudio en tal sentido, más aún cuando obra en el archivo 22 del expediente digital poder por el cual **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.**, en su calidad de mandataria con representación de **CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. HOY LIQUIDADA**, confirió poder a la Doctora **JENNY PAOLA SANDOVAL PULIDO**, amén de que revisado el **OTRO SÍ – CONTRATO DE MANDATO CON REPRESENTACIÓN No. 015 DE 2022**, suscrito entre las sociedades mencionadas, se tiene que efectivamente la mandataria se encuentra facultada para continuar con las gestiones de los procesos judiciales que se incoaron contra la mandante y no como sucesora procesal, por lo que en el presente asunto se le tendrá en dicha calidad y se le reconocerá personería adjetiva al profesional del derecho antes mencionado.

Por otro lado, se advierte que no hay lugar a reconocerle personería adjetiva a las Doctoras **ANDREA STEPHANIA GUTIÉRREZ MORENO** y **LUZ MARINA VALENCIA BUITRAGO** habida cuenta que los mismos no fueron conferidos a través de mensaje de datos, directamente desde la dirección



de notificaciones judiciales de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** o del Director Jurídico de la entidad, ni cuentan con presentación personal ante el notario (archivos 27 y 30); en ese orden deberá allegarse el mismo dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o del 75 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Por otro lado, en vista que el apoderado del extremo activo, Doctor **JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ**, allegó renuncia al poder conferido por la promotora de la acción (archivo 31), no puede aceptarse dado que la comunicación previa que se le remitió a la demandada lo fue por el Doctor **OSCAR DANIEL CHITIVA GUIO**, situación que no le da certeza al Despacho de que en efecto el profesional del derecho quiera renunciar al mandato otorgado, pues de ser así, aquél debe de manifestar su intención de manera directa, dando lugar a confusiones el hecho de que ya que se realice a través de otras personas, lo que de suyo impide darle trámite a la misma.

Ante ello, sería del caso señalar fecha de audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.; no obstante lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó, que el Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 53 procesos de esta sede judicial.

En consecuencia, por cumplir los requisitos establecidos en el último acuerdo en mención, se ordenará la remisión del presente proceso para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 14 de abril de 2023, conforme a lo manifestado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: TENER a ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. como mandataria con representación de **CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. HOY LIQUIDADA.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado principal de **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.** como mandataria con



representación de **CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. HOY LIQUIDADA** a la Doctora **JENNY PAOLA SANDOVAL PULIDO** identificada con C.C. No. 39.804.256 y T.P. No. 246.058 del C. S. de la J., en su calidad de representante legal de **RAMOS & VALENZUELA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, en los términos y para los efectos del poder que milita a folio 3 del archivo 29 del expediente digital.

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el Doctor **JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ**, por la razón expuesta en la motiva del presente auto.

QUINTO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá, acorde con las consideraciones planteadas.

SEXTO: EFECTUAR los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición del mentado juzgado, el presente asunto, dejando las constancias del caso, **POR SECRETARÍA** procédase de conformidad.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 151 de Fecha **30 de octubre de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a hacer la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 04 cuaderno 01)	\$1.000.000.00. a cargo de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (folio 81, archivo 02, cuaderno 02)	\$580.000.00. a cargo de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN (archivo 01, cuaderno 03)	\$5.300.000.00. a cargo de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
TOTAL	\$6.880.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$6.880.000).

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (folio 81, archivo 02, cuaderno 02)	\$580.000.00. a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN (archivo 01, cuaderno 03)	\$5.300.000.00. a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
TOTAL	\$5.880.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.880.000).

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del art. 145 del C.P.T y S.S.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20170077300**

INFORME SECRETARIAL: 28 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvese proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otra parte, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20180004100**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023. En la fecha ingresa al Despacho el proceso informando que se allegó solicitud de entrega de título judicial. En razón a ello, se consultó la relación de depósitos judiciales y se encontró a disposición del proceso un (1) título consignado por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ con No. 400100008885911 por valor de \$554.045.082. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la apoderada de la demandante, se observa que la demandada SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, puso a disposición del presente asunto y a favor de la parte demandante, el siguiente depósito judicial que corresponde al valor de condenas dentro del proceso ordinario laboral:

- Título Judicial No. 400100008885911 por valor de \$554.045.082.00.

Siendo así, el Despacho procedió a verificar el monto de las condenas impuestas a la demandada de conformidad con lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia, obteniendo las siguientes sumatorias:

Cálculo Sanción Moratoria				
	AÑO	MES	DÍA	Tiempo Laborado en:
Fecha hasta donde se liquida:	2023	4	26	Días
Fecha desde donde se liquida:	2016	11	15	2.321
Ingreso Diario:	\$ 199.133.00			
Total Indemnización	\$ 462.187.693.00			



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

CONCEPTO	VALOR
Indemnización Art. 64 CST	\$ 6.571.400.00
Cesantías	\$ 47.401.044.69
Prima de Servicios	\$ 4.775.172.22
Vacaciones	\$ 9.025.055.20
Prima de Vacaciones	\$ 9.025.055.20
Bonificación Recreación	\$ 1.328.933.33
Prima de Navidad	\$ 14.575.845.15
Sanción Moratoria	\$ 462.187.693.00
Costas Ordinario	\$ 5.000.000.00
Total	\$ 559.890.198.79

En este sentido, comoquiera que el apoderado solicitó la entrega del depósito, se ordenará el pago del título judicial y se tendrá como beneficiario del mismo al demandante, pues revisado el poder conferido, el apoderado no cuenta con facultad expresa de recibir y/o cobrar títulos judiciales ya que en el poder no se hizo mención sobre ello; sin embargo, lo anterior no es óbice para que éste presente el aludido poder o autorización con posterioridad. Asimismo, el título se autorizará para abono a cuenta, lo anterior por cuanto los montos de los títulos superan los 15 SMLMV (Circular PCSJC21-15 de 2021).

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el **PAGO** a la demandante, **JORGE ORLANDO PINTO LEÓN**, identificado con c.c. 74.301.647, del título judicial que a continuación se relacionan:

- Título Judicial No. 400100008885911 por valor de \$554.045.082.00.

Se aclara que, en todo caso sólo se tendrá como beneficiario del título al apoderado (a), **si y sólo si**, éste (a) aporta al expediente el poder o autorización que lo (a) faculte para recibir o cobrar títulos judiciales.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte certificación de cuenta bancaria del señor JORGE ORLANDO PINTO LEÓN, esto en virtud de la directriz impartida en la Circular PCSJC21-15 de 2021, para así proceder con el abono a cuenta del título de depósito judicial.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** las diligencias previas las anotaciones a que hubiere lugar.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha **30 de octubre de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021201800149 00

INFORME SECRETARIAL: 27 de octubre de 2023. Al despacho proceso promovido por RAÚL HERNANDO VÁSQUEZ RODRÍGUEZ en contra de FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP, informando que la demandada allegó memorial informando el cumplimiento de la sentencia del proceso ordinario. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante las documentales visibles en los archivos 8 a 10 para lo que estime conveniente.

En ese orden, comoquiera que no hay trámite pendiente por surtir, por Secretaría, se deberán **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

Finalmente, **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



Rama Judicial

Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

AMR 2018-149

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521

Línea Gratuita: 018000 110 194

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a hacer la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 06)	\$300.000.00. a cargo de DEYANIRA RUEDA CAMARGO
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (archivo 01)	\$100.000.00. a cargo de DEYANIRA RUEDA CAMARGO
TOTAL	\$400.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA DEMANDANTE Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000).

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del art. 145 del C.P.T y S.S.



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20180040600**

INFORME SECRETARIAL: 28 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia confirmando la de primera. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otra parte, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20180044700

INFORME SECRETARIAL: 13 de octubre de 2023. Ingresa proceso al Despacho con el dictamen proferido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOYACÁ. Sírvasse proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, **REPROGRAMAR** la diligencia para el día **VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de *LifeSize*, pues a través de la misma se realizará la audiencia, para tal efecto se informa que el enlace de conexión es: <https://call.lifesizecloud.com/19582196>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el enlace de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, así como cerciorarse que la parte representada también cuente con éstas. De requerirse el enlace de audiencia para las partes u otros intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada. Del mismo modo, se advierte a los apoderados principales que ellos deberán proveer el enlace de la audiencia a los apoderados sustitutos.



Así pues, encuentra el Despacho la obligación de **DISPONER** la comparecencia del Perito Médico ponente del Dictamen de Determinación de Pérdida de Capacidad Laboral No. 05202300604 del 06 de septiembre de 2023, Doctora **AURORA ESPINEL QUINTERO**, para efectos de contradicción del dictamen.

POR SECRETARÍA DE MANERA INMEDIATA libre y envíe comunicación a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Boyacá informando la fecha, hora y el enlace de la audiencia, para que garantice la asistencia de la Doctora **AURORA ESPINEL QUINTERO** en calidad de perito, a la audiencia aquí citada, con el fin de efectuar la contradicción del dictamen.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20180052500**

INFORME SECRETARIAL: 01 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora juez informándole que la entidad vinculada, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, interpuso en término recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 21 de julio de 2023 que tuvo por no contestada la demanda. De otro lado, la apoderada de dicha entidad allegó sustitución de poder. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, en cuanto al recurso de reposición interpuesto por el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA contra el auto que tuvo por no contestada la demanda, lo soportó dicha entidad en que la contestación de la demanda fue subsanada dentro del término, puesto que el auto que la inadmitió se notificó el 20 de abril de 2022, el poder otorgado de acuerdo al Decreto 806 de 2020 –norma vigente para la data- fue radicado como parte de la subsanación el veinticinco 25 de abril de dos mil veintidós 2022 y la subsanación de la contestación fue radicada el veintisiete 27 de abril de la misma anualidad.

Para resolver se considera

Revisadas las presentes diligencias, advierte el Despacho que le asiste razón a la parte recurrente, pues revisado el trámite del proceso, se observa que al momento de proferir los autos de 31 de octubre de 2022 y 21 de julio de 2023, este despacho omitió la documental aportada el 25 de abril de 2022 contentiva en el archivo 16 del expediente digital, por medio del cual, la profesional del derecho MARIA DORIS CASAS UBAQUE allegó, dentro del término de la subsanación, poder a ella conferido por la Dra. María Stella González Cubillos en su calidad de Directora Operativa de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial del Departamento de Cundinamarca, con la acreditación del envío a través del correo de la poderdante con el dominio de la entidad, y seguidamente, la misma togada aportó el 27 de abril de 2022, escrito de subsanación de la contestación de la demanda visible en el archivo 19, de suerte que, previo a la presentación de la subsanación, ya se había superado la falencia del poder conferido, en orden a lo cual hay lugar a **REPONER** el auto recurrido, para en su lugar, tener por **contestada la demanda** por



cumplir a cabalidad con las advertencias realizadas en auto del 19 de abril de 2022.

Por lo tanto, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad, para el efecto se comparte el **ENLACE DE LA AUDIENCIA:** <https://call.lifesizecloud.com/19733555>

Finalmente, se reconocerá personería para actuar como apoderado sustituto del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA al Doctor VICTOR MANUEL CASTILLO CARVAJA, conforme al memorial de sustitución visible en el archivo 27 del expediente digital.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el ordinal sexto del auto de fecha 21 de julio de 2023, por medio del cual se dispuso tener por no contestada la demanda por parte del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, para en su lugar, **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por cumplir a cabalidad con las advertencias realizadas en auto del 19 de abril de 2022, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado sustituto del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** al Doctor **VICTOR MANUEL CASTILLO CARVAJAL**, identificado con C.C. 1.000.269.490 y T.P. 396.945 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en el memorial de sustitución obrante a folios 3 y 4 del archivo 27 del expediente digital.

TERCERO: FIJAR FECHA para el día **MIÉRCOLES (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2.007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Para efectos de la conexión correspondiente se comparte EL ENLACE DE LA AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/19733555>

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes.



Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1º de la misma norma.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

OPROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20180052900**

INFORME SECRETARIAL: 27 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho informando que la audiencia programada en auto anterior no se llevó a cabo por solicitud la señora Juez. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, sería del caso señalar fecha para la celebración de la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.; no obstante, el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó, que el Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. debía recibir 53 procesos de esta sede judicial.

En consecuencia, por cumplir los requisitos establecidos en el último acuerdo en mención, se ordenará la remisión del presente proceso para los fines pertinentes.

Finalmente, se reconocerá personería a la abogada LYNNA JANETH AGUDELO LÓPEZ como apoderada sustituta del demandante, y al Doctor RICARDO LUIS BARRIOS LOPEZ como apoderado sustituto de la sociedad demandada IMPOFER S.A.S., conforme a los memoriales de sustitución visibles en los archivos 18 y 19 del expediente digital.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada sustituta del demandante OSCAR ANDRÉS PATAQUIVA SANTANA, a la Doctora **LYNNA JANETH AGUDELO LÓPEZ** identificada con C.C. No. 1.013.587.548 y T.P. 235.621 del C. S. de la J, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado sustituto de la sociedad **IMPOFER IMPORTADORA DE FERRETERÍA S.A.S**, al Doctor RICARDO LUIS BARRIOS LOPEZ identificado con C.C. No. 19.481.199 y T.P. 45.987 del C. S. de la J.

TERCERO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá, acorde con las consideraciones planteadas.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

CUARTO: EFECTUAR los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición del mentado juzgado, el presente asunto, dejando las constancias del caso, **POR SECRETARÍA** procédase de conformidad.

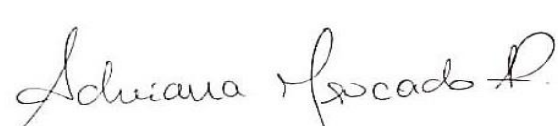
QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190001400**

INFORME SECRETARIAL: 20 de octubre de 2023. Ingresa proceso al Despacho informando que la audiencia fijada para el 13 de septiembre de 2019, no se llevó a cabo por encontrarse la titular con incapacidad médica. Sírvese de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **FIJAR** fecha para el día **LUNES DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, a fin de llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 77 y el 80 del C.P. y S.S., para lo cual, se deberán tener en cuenta las mismas advertencias señaladas en el auto anterior.

ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual se deberán conectar a través del siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/19719637>

PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20190016300

INFORME SECRETARIAL: 03 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora juez informándole que el apoderado de SALUDCOOP EPS O.C. HOY LIQUIDADA allegó recurso de reposición y en subsidio de apelación de manera extemporánea contra el auto de fecha 07 de julio de 2023 por medio del cual se le tuvo por contestada la demanda a la sociedad convocada y se le negó la solicitud de terminación y/o desvinculación. Sírvasse proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, se encuentra que el auto de fecha 07 de julio de 2023 se notificó mediante estado del 10 de julio de la misma anualidad, por lo que el apoderado de la convocada tenía hasta el 12 y 17 del mismo mes y año para interponer, en su orden, los recursos de reposición y apelación; no obstante, tan sólo hizo tal radicación hasta el pasado 26 de julio de los corrientes (archivo 26), por lo que se rechazaran por extemporáneos.

Sin perjuicio de lo anterior, es de indicar que no había lugar en el proveído anterior a ordenar que se librara comunicación al liquidador de la convocada en aras de notificarlo de éste proceso, pues ello aconteció el 02 de mayo de 2022 (archivo 13), de ahí que aun si se tuviera de presente el mensaje de datos remitido por la secretaría del Despacho de fecha 19 de julio de 2023 notificando el auto inmediatamente anterior, el recurso de reposición presentado continuaría siendo extemporáneo, mientras que el de apelación no; siendo que de todas formas el proveído atacado no se



encuentra dentro de los previstos en el artículo 65 del C.P.T.S.S., siendo a todas luces improcedente su apelación.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **SALUDCOOP E.P.S. O.C.** al Doctor **JORGE ANDRÉS MERLANO URIBE**, identificado con C.C. No. 1.020.731.433 y T.P. No. 215.884 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 3 del archivo 21 del expediente digital.

SEGUNDO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición y en subsidio de apelación, por lo indicado en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: FIJAR fecha para el día **VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de *LifeSize*, pues a través de esta se



realizará la audiencia, para tal efecto se informa que el enlace de conexión es: <https://call.lifesizecloud.com/19606333>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el enlace de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, así como cerciorarse que la parte representada y los testigos también cuenten con éstas. De requerirse el enlace de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada. Del mismo modo, se advierte a los apoderados principales que ellos deberán proveer el enlace de la audiencia a los apoderados sustitutos.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

SEXTO: INFORMAR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

SÉPTIMO: EXHORTAR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20190034100**

INFORME SECRETARIAL: 22 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que la parte actora allegó el certificado expedido de la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S. efectuado a BPINTERGLASS con resultado negativo, al arrojar como resultado: *"La persona a notificar no reside o labora en esta dirección. EMPRESA DESCONOCIDA"* Sírvese proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, revisadas la gestión efectuada por la parte actora tendiente a que la demandada proceda a notificarse personalmente de la demanda, se observa que si bien se remitió a la dirección de notificación registrada en el certificado de existencia y representación legal (Fls. 11 a 15, archivo 01) y esta pudo tener un resultado negativo, no se allegó con la comunicación del citatorio cotejada por la empresa de mensajería, sin poderse así determinar si en dicha comunicación se refirió en debida forma la fecha de la providencia que admitió la demanda, la partes, el número de radicado del proceso y el término para que comparezca al juzgado, por lo que al no tenerse certeza de ello, se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue la comunicación cotejada y al allegarse, se procederá a estudiar y efectuar, pronunciamiento, frente a la solicitud emplazamiento.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 151 de Fecha 30 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a realizar la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$3.000.000,00
TOTAL	\$3.000.000,00

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE PROCARDIO Y PROACTIVOS CTA Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20190037800**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023. Ingresa el proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C.G.P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otro lado, luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por Secretaría, **se dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme con el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, previo a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo solicitado a continuación del proceso ordinario, se dispone que **REMITIR** el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO para efectos que el presente proceso sea **COMPENSADO O ABONADO** a este Despacho Judicial como **EJECUTIVO**. Por Secretaría, realícese el trámite correspondiente.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

AMR 2019-378

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

AMR 2019-378

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190052600**

INFORME SECRETARIAL: 03 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por el curador ad litem de la tercera **excluyente DIANA KATHERINE BERMÚDEZ GARZÓN** e impulso procesal por la parte demandante. Sírvasse proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que la señora **LUZ STELLA PATIÑO MARULANDA**, quien se encuentra representada por curador ad litem, presentó contestación de la demanda con el cumplimiento de los requisitos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que **SE TENDRÁ POR CONTESTADA**, teniendo en cuenta su condición de demandada dentro de las presentes diligencias; adicionalmente, se precisa que la misma no presentó demanda en virtud de su vinculación como tercera ad excludendum.

Ante ello, sería del caso señalar fecha de audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.; no obstante, el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó, que el Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. debía recibir 53 procesos de esta sede judicial.

En consecuencia, y por cumplir los requisitos establecidos en el último acuerdo en mención, se ordenará la remisión del presente proceso para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la tercera excluyente **LUZ STELLA PATIÑO MARULANDA**, quien actúa representada por intermedio de su curador ad litem.



SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado **JAIME FELIPE NIETO ROLDÁN** identificado con C.C. No. 1.020.733.827 y T.P. 217.397 del C. S de la J. como curador ad litem de la tercera excluyente **LUZ STELLA PATIÑO MARULANDA**.

TERCERO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá, acorde con las consideraciones planteadas.

CUARTO: EFECTUAR los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición del mentado juzgado, el presente asunto, dejando las constancias del caso, **POR SECRETARÍA** procédase de conformidad.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha **30 de octubre de 2023**.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**201900538**00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023. En la fecha ingresa al Despacho el proceso promovido por RUTH ESPERANZA RAMÍREZ RUEDA en contra COLPENSIONES y otros, con solicitud de entrega de depósitos judiciales. En razón a lo anterior, se consultó la relación de títulos y se encontró a disposición del proceso un (1) título judicial consignado por la demandada, la información de éstos es: deposito número 400100008508752 por valor de \$1.500.000 consignado por Colfondos. De otra parte, informo que la apoderada de COLFONDOS aportó renuncia al poder a ella concedido. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que las demandadas colocaron a disposición del presente asunto y a favor de la parte demandante los siguientes depósitos judiciales:

- i) Título Judicial No. 400100008508752 por valor de \$1.500.000, consignado por COLFONDOS.

En este sentido, se ordenará la entrega y pago del título judicial a la Dr. (a) CLAUDIA XIMENA FINO CARANTÓN quien cuenta con la facultad para cobrar, conforme con la autorización que obra en el expediente (archivo 15), asimismo, el título se autorizará para cobro en ventanilla del Banco Agrario, lo anterior por cuanto los montos de los títulos no superan los 15 SMLMV (Circular PCSJC21-15 de 2021).

De otra parte, se observa que la apoderada de COLFONDOS, allegó renuncia al poder conferido por parte de la demandada, en consecuencia, se aceptará la renuncia presentada por la apoderada ya que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 CGP.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el **PAGO** a favor del apoderado (a) de la parte demandante, CLAUDIA XIMENA FINO CARANTÓN, identificado con c.c. 35.499.609, el siguiente depósito judicial:

- i) Título Judicial No. 400100008508752 por valor de \$1.500.000.

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial ante ventanilla, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder allegada por la apoderada de la demandada COLFONDOS, de conformidad con lo expuesto.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** las diligencias previas las anotaciones a que hubiere lugar.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



Rama Judicial

Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha **30 de octubre de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**201900663**00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023. En la fecha ingresa al Despacho el proceso promovido por LUIS ENRIQUE ARBOLEDA GIRALDO en contra COLPENSIONES y otros, con nueva solicitud de entrega de depósitos judiciales. Se anexa sábana de depósitos judiciales con la información del título. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada PORVENIR S.A., puso a disposición del presente asunto y a favor de la parte demandante el siguiente depósito judicial, el cual corresponde al valor de las costas a cargo de ésta y aprobadas dentro del proceso ordinario laboral:

- i) Título Judicial No. 400100008682691 por valor de \$1.500.000.

En este sentido, se ordenará la entrega y pago del título judicial a la Dr. (a) JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA quien cuenta con la facultad para cobrar, conforme con la autorización que obra en el expediente (archivo 16), asimismo, el título se autorizará para cobro en ventanilla del Banco Agrario, lo anterior por cuanto los montos de los títulos no superan los 15 SMLMV (Circular PCSJC21-15 de 2021).

Cumplido lo anterior, no quedando trámite pendiente por realizar, se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el PAGO a favor de la parte demandante, JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA, identificada con c.c. 10.268.011, el siguiente depósito judicial:

- i) Título Judicial No. 400100008682691 por valor de \$1.500.000.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial ante ventanilla, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** las diligencias previas las anotaciones a que hubiere lugar.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190084500**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023. En la fecha ingresa al Despacho el proceso promovido por JUAN ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ en contra COLPENSIONES y otros, con solicitud de entrega de depósitos judiciales. En razón a lo anterior, se consultó la relación de títulos y se encontró a disposición del proceso dos (2) títulos judiciales consignados por las demandadas, la información de éstos es: deposito número 400100008889250 por valor de \$1.500.000 consignado por Colfondos y 400100008908874 por valor de \$1.000.000 consignado por Colpensiones. De otra parte, informo que la apoderada de COLFONDOS aportó renuncia al poder a ella concedido. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que las demandadas colocaron a disposición del presente asunto y a favor de la parte demandante los siguientes depósitos judiciales:

- i) Título Judicial No. 400100008889250 por valor de \$1.500.000, consignado por COLFONDOS.
- ii) Título Judicial No. 400100008908874 por valor de \$1.000.000 consignado por COLPENSIONES.

En este sentido, se ordenará la entrega y pago del título judicial a la Dr. CLAUDIA VICTORIA VALDERRAMA BEJARANO quien cuenta con la facultad para cobrar, conforme con la autorización que obra en el expediente (archivo 19), asimismo, el título se autorizará para cobro en ventanilla del Banco Agrario, lo anterior por cuanto los montos de los títulos no superan los 15 SMLMV (Circular PCSJC21-15 de 2021).

De otra parte, se observa que la apoderada de COLFONDOS, allegó renuncia al poder conferido por parte de la demandada, en consecuencia, se aceptará la renuncia presentada por la



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

apoderada ya que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 CGP.

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el **PAGO** a favor del apoderado (a) de la parte demandante, CLAUDIA VICTORIA VALDERRAMA BEJARANO, identificado con c.c. 35.499.609, el siguiente depósito judicial:

- i) Título Judicial No. 400100008889250 por valor de \$1.500.000.
- ii) Título Judicial No. 400100008908874 por valor de \$1.000.000.

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial ante ventanilla, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder allegada por la apoderada de la demandada COLFONDOS, de conformidad con lo expuesto.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** las diligencias previas las anotaciones a que hubiere lugar.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



Rama Judicial

Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha **30 de octubre de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**202000109**00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023. En la fecha ingresa al Despacho el proceso con solicitud de entrega de depósitos judiciales. En razón a lo anterior, se consultó la relación de títulos y se encontró a disposición del proceso un (1) título judicial consignado por PORVENIR S.A. con número 400100008965084 por valor de \$1.700.000. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de ejecución por las costas del proceso ordinario, se observa que la demandada PORVENIR S.A., puso a disposición del presente asunto y a favor de la parte demandante el siguiente depósito judicial, el cual corresponde al valor de las costas aprobadas dentro del proceso ordinario laboral:

- Título Judicial No. 400100008965084 por valor de \$1.700.000.

En este sentido, se ordenará la entrega y pago del título judicial al Dr. EDUARDO ARDILA TORRIJOS, quien cuenta con la facultad para cobrar, conforme con el poder que obra en el expediente (archivo 26).

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el PAGO a favor del apoderado de la parte demandante, EDUARDO ARDILA TORRIJOS, identificado con c.c. 80. los siguientes depósitos judiciales:

- i) Título Judicial No. 400100008965084 por valor de \$1.700.000.00.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial ante ventanilla, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS** previas las anotaciones a que hubiere lugar.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a hacer la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 46)	\$1.700.000.00. a cargo de AFP PORVENIR S.A.
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (archivo 08)	\$750.000.00. a cargo de AFP PORVENIR S.A.
TOTAL	\$2.450.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.450.000).

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (archivo 08)	\$750.000.00. a cargo de SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
TOTAL	\$750.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE SKANDIA FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000).

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (archivo 08)	\$750.000.00. a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES - COLPENSIONES
TOTAL	\$750.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000).



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del art. 145 del C.P.T y S.S.



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20200018100

INFORME SECRETARIAL: 28 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia en la que se modificaron los ordinales segundo y tercero de la sentencia de primera, se revocó el quinto y se confirmó en todo lo demás. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvese proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otra parte, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20200022600

INFORME SECRETARIAL: 03 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., revocando el proveído de fecha 18 de octubre de 2022, por medio del cual se declaró la invalidez procesal de todo lo actuado a partir de las diligencias de notificación y tuvo por notificada la demanda por conducta concluyente, disponiendo el superior negar la nulidad alegada por la convocada. Sírvasse proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispondrá **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

Ahora, teniendo de presente que el superior revocó el auto apelado, es claro para el Despacho que el ordinal primero del proveído del 30 de agosto de 2021, por medio del cual se le tuvo por no contestada la demanda a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA – FUAC** y como indicio grave en su contra, es la consecuencia que debe aplicarse a la omisión de la convocada ante la inobservancia del término legal para que contestara la demanda, quedando imposibilitado este estrado en realizar el estudio correspondiente sobre la contestación que reposa en el archivo 33 del expediente digital.



En otro orden, se encuentra que el extremo activo presentó reforma de la demanda; sin embargo, con ocasión a la decisión impartida por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., dicho escrito se encuentra por fuera del término legal establecido en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., toda vez que éste finalizó el 17 de agosto de 2021, conforme a la calenda en que se efectuó el trámite de notificación personal de la convocada, por lo que se rechazará el mismo por extemporáneo.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la **SALA LABORAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C.**

SEGUNDO: NO DAR TRÁMITE a la contestación de la demanda presentada por la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA – FUAC**, de conformidad con lo motivado.

TERCERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEA la reforma a la demanda, conforme a la razón expuesta en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: FIJAR fecha para el día **SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el



caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de *LifeSize*, pues a través de esta se realizará la audiencia, para tal efecto se informa que el enlace de conexión es: <https://call.lifesizecloud.com/19606821>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el enlace de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, así como cerciorarse que la parte representada y los testigos también cuenten con éstas. De requerirse el enlace de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada. Del mismo modo, se advierte a los apoderados principales que ellos deberán proveer el enlace de la audiencia a los apoderados sustitutos.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

SEXTO: INFORMAR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos->

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha 30 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a hacer la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 19)	\$1.000.000.00.
TOTAL	\$1.000.000.00.

I) TOTAL DE COSTAS A CARGO DE CORPORACIÓN NUESTRA IPS Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del art. 145 del C.P.T y S.S.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120200031700

INFORME SECRETARIAL: 17 de octubre 2023. Ingresa al despacho el proceso promovido por YULLY ESPERANZA GONZÁLEZ contra CORPORACIÓN NUESTRA IPS, informando que se realizó la liquidación de costas. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, previo a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo solicitado a continuación del proceso ordinario, se dispone que **REMITIR** el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO para efectos que el presente proceso sea **COMPENSADO O ABONADO** a este Despacho Judicial como **EJECUTIVO**. Por Secretaría, realícese el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

AMR 2020-317

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

AMR 2020-317

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20200032200

INFORME SECRETARIAL: 13 de octubre de 2023. Ingresa proceso al Despacho para reprogramar audiencia por incapacidad médica de la señora Juez. Sírvasse proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, resulta procedente **REPROGRAMAR** la diligencia para el día **CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUARO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de *LifeSize*, pues a través de la misma se realizará la audiencia, para tal efecto se informa que el enlace de conexión es: <https://call.lifesizecloud.com/19582278>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el enlace de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión,
ODFG No. 2020 – 322



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, así como cerciorarse que la parte representada y los testigos también cuenten con éstas, **en caso de no contar con los mismos deberán acercarse al Despacho para que se les suministren los mismos el día de la diligencia.** De requerirse el enlace de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada. Del mismo modo, se advierte a los apoderados principales que ellos deberán proveer el enlace de la audiencia a los apoderados sustitutos.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021202000347 00

INFORME SECRETARIAL: 27 de octubre de 2023. Al despacho proceso promovido por la señora CAROLINA CHÁVEZ ORTIZ en contra de COLPENSIONES y otros, informando que las demandadas dieron respuesta al requerimiento realizado. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por COLPENSIONES, SKANDIA S.A. y AFP PORVENIR; en consecuencia, se **REQUIERE** a la parte actora para que informe si seguirá adelante con el trámite del proceso ejecutivo y/o para que realice las manifestaciones a que haya lugar. Para el efecto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles.

Por Secretaría, remítase comunicación por el medio más expedito al correo de la apoderada de la parte demandante martinezalejoabogados@gmail.com, adjuntando copia de la presente providencia y el enlace del expediente digital.

Finalmente, **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

AMR 2020-347

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial

Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

AMR 2020-347

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521

Línea Gratuita: 018000 110 194

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a hacer la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 21)	\$800.000.00. a cargo de RUTH BELINDA VALERO SANCHEZ
TOTAL	\$800.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA DEMANDANTE Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000).

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del art. 145 del C.P.T y S.S.



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20200035900**

INFORME SECRETARIAL: 28 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia confirmando la de primera. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otra parte, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20200040200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023. En la fecha ingresa al Despacho el proceso promovido por ELIZABETH TRIANA en contra de COLPENSIONES, informando que se allegó solicitud de entrega de título judicial. En razón a ello, consultada la relación de depósitos judiciales, se encontró a disposición del proceso un (1) título judicial. Se anexa sábana. Sírvasse proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte demandante, se observa que la demandada COLPENSIONES colocó a disposición del presente asunto el siguiente depósito judicial, que corresponde al valor de las costas aprobadas dentro del proceso ordinario laboral:

- Título Judicial No. 400100008884078 por valor de \$1.000.000, consignado por COLPENSIONES.

En este sentido, comoquiera que la apoderada solicitó la entrega de los depósitos, se ordenará el pago del título judicial y se tendrá como beneficiario del mismo a la demandante, pues revisado el poder conferido, el apoderado no cuenta con facultad expresa de recibir y/o cobrar títulos judiciales ya que en el poder no se hizo mención sobre ello; sin embargo, lo anterior no es óbice para que ésta presente el aludido poder o autorización con posterioridad. Asimismo, el título se autorizará para cobro en ventanilla del Banco Agrario, lo anterior por cuanto los montos de los títulos no superan los 15 SMLMV (Circular PCSJC21-15 de 2021).

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

AMR 2020-402

1



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

RESUELVE

PRIMERO: AUTORÍCESE el **PAGO** a la demandante, **ELIZABETH TRIANA**, identificado con c.c. 51.594.152, del título judicial que a continuación se relacionan:

- Título Judicial No. 400100008884078 por valor de \$1.000.000.

Se aclara que, en todo caso sólo se tendrá como beneficiario del título al apoderado (a), **si y sólo si**, éste (a) aporta al expediente el poder o autorización que lo (a) faculte para recibir o cobrar títulos judiciales.

SEGUNDO: REALÍCESE por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que hubiere lugar.

CUARTO: PUBLÍQUESE esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha 30 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20200046600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023. En la fecha ingresa al Despacho el proceso con solicitud de entrega de depósitos judiciales. En razón a lo anterior, se consultó la relación de títulos y se encontró a disposición del proceso un (1) título judicial consignado por COLPENSIONES con número 400100008898156 por valor de \$333.333. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de ejecución por las costas del proceso ordinario, se observa que la demandada COLPENSIONES, puso a disposición del presente asunto y a favor de la parte demandante el siguiente depósito judicial, el cual corresponde al valor de las costas aprobadas dentro del proceso ordinario laboral:

- Título Judicial No. 400100008898156 por valor de \$333.333. Consignado por COLPENSIONES.

En este sentido, se ordenará la entrega y pago del título judicial al Dr. MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS, quien cuenta con la facultad para cobrar, conforme con el poder que obra en el expediente (archivo 35).

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el PAGO a favor del apoderado de la parte demandante, MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS, identificado con c.c. 79.626.600 los siguientes depósitos judiciales:

- i) Título Judicial No. 400100008898156 por valor de \$333.333.00.

AMR 2020-466

1



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial ante ventanilla, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS** previas las anotaciones a que hubiere lugar.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**202000048000**

INFORME SECRETARIAL: 22 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que obra renuncia de poder del apoderado de la parte actora y que se notificó personalmente a la demandada TUCAR S.A.S. y esta guardó silencio. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que en el archivo 23 del expediente digital, el profesional del derecho **SERGIO ALBERTO PICO PACHECO** allegó la renuncia al poder conferido por el demandante **ALFONSO OTALORA PARADA** y, comoquiera que se allegó constancia del envío del correo electrónico a la dirección de notificación electrónica relacionada en escrito de demanda, en el cual se le informa al demandante sobre la renuncia del poder, se encuentran satisfechos los supuestos de facto establecidos en el artículo 76 del C.G.P., aplicable por autorización del artículo 145 del C.P.T. y S.S., por lo cual será aceptada.

De este modo, se ordenará requerir a la parte actora para que, en el término de quince (15) días, constituya nuevo apoderado que lo represente en el presente asunto y así sea posible continuar con el trámite del proceso por lo que se dispondrá que por secretaría se **LIBRESE COMUNICACIÓN** al demandante **ALFONSO OTALORA PARADA**.

De otra parte, observa el Despacho la diligencia de notificación personal del representante legal de la demandada **TUCAR S.A.S.**, el 14 de julio de 2023, visible en archivo 24 del expediente digital.

Así las cosas, vencido el término otorgado a la demandada **TUCAR S.A.S.** para contestar la demanda, se advierte que guardó silencio. Por lo tanto, se le **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por último, se tiene que ni la parte actora ni la demandada **MOVICON CONSTRUCTORES S.A.S.** han dado cumplimiento a lo ordenado en los ordinales primero y segundo de proveído anterior (archivo 21) por lo que se les **REQUERIRÁ** para que den cumplimiento a lo allí ordenado.



En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA del doctor **SERGIO ALBERTO PICO PACHECO**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a **ALFONSO OTALORA PARADA** para que constituya nuevo apoderado que lo represente en el presente asunto. **ADVIERTASELE** que vencido el término dispuesto se continuara con el trámite procesal, pese a no constituir nuevo apoderado. Para tal fin **INGRESEN LAS DILIGENCIAS AL DESPACHO**.

TERCERO: LIBRAR COMUNICACIÓN al señor **ALFONSO OTALORA PARADA**, informándole el requerimiento realizado en el numeral segundo del presente proveído.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **TUCAR S.A.S.**, lo que se le tendrá como indicio grave en su contra.

QUINTO: REQUIERE al demandante **ALFONSO OTALORA PARADA** y al demandado **MOVICON CONSTRUCTORES S.A.S.** para que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en ordinales primero y segundo de proveído anterior (archivo 21)

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a hacer la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 40)	\$800.000.00. a cargo de AFP PORVENIR S.A.
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 40)	\$800.000.00. a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
TOTAL	\$1.600.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LAS DEMANDADAS Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.600.000).

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del art. 145 del C.P.T y S.S.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20210005800**

INFORME SECRETARIAL: 28 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia adicionando la de primera. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otra parte, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a hacer la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 16)	\$800.000.00. a cargo de JOSÉ AMADEO SÁNCHEZ MEDINA
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (archivo 06)	\$2.000.000.00. a cargo de JOSÉ AMADEO SÁNCHEZ MEDINA
TOTAL	\$2.800.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.800.000).

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del art. 145 del C.P.T y S.S.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20210007100**

INFORME SECRETARIAL: 29 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, con decisión de segunda instancia modificando los ordinales primero y cuarto de la sentencia de primera. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otra parte, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20210014600

INFORME SECRETARIAL: 13 de octubre de 2023. Ingresa proceso al Despacho para reprogramar la diligencia en atención que la misma se suspendió por el movimiento sísmico que aconteció en la fecha y hora programada para la audiencia anterior. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, resulta procedente **REPROGRAMAR** la diligencia para el día **VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de *LifeSize*, pues a través de la misma se realizará la audiencia, para tal efecto se informa que el enlace de conexión es: <https://call.lifesizecloud.com/19582426>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el enlace de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, así como cerciorarse que la parte representada también cuente con éstas. De requerirse el enlace de



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

audiencia para las partes u otros intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada. Del mismo modo, se advierte a los apoderados principales que ellos deberán proveer el enlace de la audiencia a los apoderados sustitutos.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a hacer la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 16)	\$500.000.00. a cargo de MARÍA NELLY MACHADO MALDONADO
TOTAL	\$500.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA DEMANDANTE Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000).

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del art. 145 del C.P.T y S.S.



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20210019800**

INFORME SECRETARIAL: 28 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia confirmando la sentencia de primera. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otra parte, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20210022200

INFORME SECRETARIAL: 03 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora juez informándole que el apoderado de la apoderada de **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.**, dentro del término legal, presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 28 de julio de 2023, por medio del cual se le tuvo notificada por conducta concluyente a la sociedad recurrente y se le corrió traslado de la demanda, así como del llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, se encuentra que la apoderada de **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.** motivó su recurso en la inexistencia de trámite alguno en el que se le haya notificado, de parte del extremo activo, al igual que a **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, las actuaciones correspondientes, en especial la subsanación de la demanda, para dar respuesta al escrito demandatorio subsanado, como al llamamiento en garantía.

Para resolver se considera

Advierte el Despacho que el ordenamiento procesal del trabajo y la seguridad social no establece en su artículo 63, como en los siguientes, los eventos en los que se puede recurrir un auto que resuelve un recurso; sin embargo, teniendo de presente la posibilidad que diseñó el legislador de poder dar aplicación de normas previstas en otras codificaciones, consagrada en el artículo 145 del C.P.T. y S.S.; al tenor de lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P., es claro que los autos que resuelven un recurso de reposición no son susceptibles de ningún recurso, a menos que contengan puntos no decididos en el anterior, situación que se configura en el *sub examine*, tal como se expondrá a continuación.



A través del auto de fecha 28 de julio de 2023 se resolvió el recurso de reposición que la apoderada de **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.** había interpuesto contra el proveído del 02 de junio del presente año por habersele tenido por no contestada la demanda, considerando el Despacho que había lugar a acceder a lo solicitado por la profesional del Derecho, por lo tanto, el nuevo ataque presentado resulta improcedente, toda vez que se está interponiendo por las disposiciones que se impartieron con ocasión al recurso presentado por ella misma, configurando los presupuestos del evento contemplado en el inciso 4º del artículo 318 del C.G.P. Y es que mal puede la recurrente desconocer que el citado auto que le tuvo por no contestada la demanda justamente se fincó en el hecho de una notificación indebida, en orden a lo cual, al asistirle razón en tal sentido, fue por lo que se dispuso que se realizará legalmente, permitiendo el artículo 301 del C.G.P. y el literal e) del artículo 41 del C.P.T. y S.S., tenerla por notificada de la totalidad de los autos que se hayan proferido en el curso de la actuación hasta su comparecencia, incluyendo el que admitió la demanda, cuando designan apoderado judicial, como aquí aconteció; por consiguiente, no es de recibo que insista en la notificación personal del auto admisorio y del que admitió el llamamiento en garantía a cargo tanto de la parte demandante como de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, cuando se encuentran reunidos los presupuestos legales para que se le tenga por notificada por conducta concluyente, máxime cuando tal determinación no vulnera los derechos al debido proceso ni de contradicción y defensa; sino que por el contrario los garantiza.

De tal suerte, cuenta la profesional del derecho con la posibilidad de solicitar a la secretaría del Despacho el enlace del expediente digital y así tener acceso a las actuaciones que se han surtido dentro del presente asunto para proceder a la defensa de los intereses de su representada, recordándole que los términos para realizar su contestación y que se suspendieron con ocasión a la interposición del recurso, se reanudan y siguen corriendo una vez notificada esta providencia.

Sin perjuicio de lo expresado, en aras de no vulnerar las prerrogativas constitucionales que le asisten a la demandada **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.** se dispondrá que por secretaría se remita el enlace del expediente digital a la dirección de notificaciones de dicha sociedad, como al de su apoderada, para que a partir del día siguiente a su recepción se renueve el conteo del término para contestar la demanda y el llamamiento en garantía.



En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición interpuesto por **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.** contra el auto de fecha 28 de julio de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: LIBRAR COMUNICACIÓN DE MANERA INMEDIATA a la dirección de notificaciones de **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.**, como al de su apoderada, allegándole el enlace del expediente digital contentivo de la totalidad de las actuaciones surtidas en el presente proceso; **POR SECRETARÍA** procédase de conformidad.

TERCERO: REANUDAR LOS TÉRMINOS correspondientes a la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía respecto de **TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S.**, cuando se surta la notificación de esta providencia la cual debe estar acompañada, para la parte recurrente de la comunicación dispuesta en el ordinal anterior.

CUARTO: DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el ordinal séptimo del auto de fecha 02 de junio de 2023 realizando la notificación personal allí ordenada a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** y la **ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, **POR SECRETARÍA** procédase de conformidad.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a hacer la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 17)	\$1.700.000.00. a cargo de AFP PROTECCIÓN S.A.
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (archivo 01)	\$400.000.00. a cargo de AFP PROTECCIÓN S.A.
TOTAL	\$2.100.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$2.100.000).

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del art. 145 del C.P.T y S.S.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20210027000

INFORME SECRETARIAL: 28 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia adicionando la sentencia de primera. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otra parte, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20210033500**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante allegó los certificados de entrega emitidos por la empresa de mensajería 4-72 de los trámites de notificación efectuados a COLFONDOS y obra renuncia de poder de COLPENSIONES. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, verificada la gestión adelantada por el apoderado de la parte actora a fin de notificar personalmente al litisconsorte necesario por pasiva COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, no es posible determinar en qué términos fue notificado el aviso (Art. 292 del C.G.P.) y la notificación personal de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues solo se aportaron los certificados de entrega expedidos por la empresa de mensajería de la notificación mencionada en la citada norma del 20 de febrero de 2023, visible a folio 4 y del aviso del 23 de agosto de 2022, visible a folio 5; ambos con resultado positivo a la dirección de notificación electrónica procesosjudiciales@colfondos.com.co; sin embargo, al no poderse identificar en que términos fueron remitidas las comunicaciones, en aras de dar continuidad el proceso, garantizar el debido proceso y con el fin de evitar posibles nulidades, se **DISPONE** que **POR SECRETARÍA** se realice la **notificación** al litisconsorte necesario por pasiva **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** al correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co, dando así cumplimiento a lo ordenado en último párrafo de la parte motiva del proveído del 23 de junio de 2022 (archivo 10)

Por otra parte, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar como apoderado sustituto de la parte actora al doctor **MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS** en los términos y para los efectos del poder de sustitución que milita a folio 4 del archivo 11 del expediente digital.

A más de lo anterior, no es posible aceptar la renuncia presentada por la doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, como quiera que no se encuentra acompañada de la comunicación remitida a su poderdante, conforme lo establece el Art. 76 del C.G.P.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20210036000

INFORME SECRETARIAL: 03 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez informándole que la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES allegó renuncia al poder. Sírvasse proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, se observa que en el archivo 23 del expediente digital obra renuncia del poder conferido a la apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; sin embargo, no se aceptará la misma comoquiera que no viene acompañada de la comunicación previa que exige el artículo 76 del C.G.P. y/o con la revocatoria de poder.

En otro orden, revisadas las diligencias, se encuentra la necesidad de vincular como litisconsorte necesario por pasiva a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** en atención a la documental que reposa en el expediente administrativo de la demandante y lo informado en la Resolución SUB 272386 del 17 de octubre de 2018, obrante en el archivo 12, respecto de los periodos laborados y cotizados en la **ALCALDÍA DE CHIRIGUANÁ (CESAR)** como la **NOTARÍA 11 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, así como los que se cotizaron ante CAJANAL, los cuales no obran en la historia laboral de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, motivos por los que los intereses de la entidad podrían verse afectados con las resultas del proceso.

En virtud de lo anterior se,



RESUELVE

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme a la razón manifestada en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: VINCULAR como litis consorte necesario por pasiva a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, conforme a lo normado en el artículo 61 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., conforme a lo motivado.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y **CORRER TRASLADO** de la demanda y del presente auto admisorio a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, a través de su representante legal, según corresponda. Por secretaría proceder de conformidad.

CUARTO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del presente auto admisorio de demanda, en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada y a la vinculada, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEXTO: Se previene a la entidad demandada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 202100372 00

INFORME SECRETARIAL: 27 de octubre de 2023. Informándole a la señora Juez que la parte demandante solicitó la ejecución de la sentencia y la entrega de los títulos a disposición del proceso. En razón a lo anterior, se consultó

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en cuanto a la solicitud de ejecución y entrega de título, la Secretaría informó que no hay títulos a disposición del proceso, por lo tanto, en virtud de la economía procesal, previo a estudiar la viabilidad de la solicitud, se **REQUIERE** a la entidad demandada **PORVENIR S.A., COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**, para que acredite el cumplimiento de la sentencia proferida, so pena de dar trámite a la solicitud de mandamiento de pago elevada por la parte demandante, para ello, se les concederá un término de diez días hábiles desde el recibido del requerimiento. Para dar cumplimiento al requerimiento, se les concede un término de diez (10) días hábiles desde el recibido de la comunicación del requerimiento. Por Secretaría, **ofíciase** de conformidad.

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

Juez

AMR

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a hacer la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 19)	\$800.000.00. a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
TOTAL	\$800.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000).

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del art. 145 del C.P.T y S.S.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20210041100**

INFORME SECRETARIAL: 29 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia confirmando la sentencia de primera. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otra parte, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20210041500

INFORME SECRETARIAL: 28 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez informándole que la demandada PDVSA GAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA designó apoderado y presentó incidente de nulidad por indebida notificación del proveído que admitió la demanda. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, se procederá a correr traslado a la parte demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 134 del C.G.P., aplicable por vía expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S. por el término de cinco (5) días, para que si a bien lo tiene, sirva de pronunciarse al respecto; de igual forma, se le requerirá para que en dicho término allegue la confirmación de entrega y/o el acuse de recibido de la notificación personal que se surtió de manera electrónica, a través del mensaje de datos de fecha 12 de enero de 2023, el cual reposa en el archivo 09 del expediente digital.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderado principal de **PDVSA GAS S A SUCURSAL COLOMBIA - EN REORGANIZACIÓN** al Doctor **ADOLFO GÓMEZ RUSINKE**, identificado con C.C. 79.122.368 y T.P. No. 110.477 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder que milita a folio 02 del archivo 13 del expediente digital.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la **PARTE DEMANDANTE** del incidente de nulidad propuesto por **PDVSA GAS S A SUCURSAL COLOMBIA - EN REORGANIZACIÓN** para que, en el **término de cinco (5) días**, se pronuncie al respecto si a bien lo tiene, de conformidad con lo dispuesto en el artículo



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

134 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: REQUERIR a la **PARTE DEMANDANTE** para que en el término dispuesto en el ordinal anterior se sirva de allegar la confirmación de entrega y/o el acuse de recibido de la notificación personal que se surtió de manera electrónica, a través del mensaje de datos de fecha 12 de enero de 2023, el cual reposa en el archivo 09 del expediente digital

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a hacer la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 14)	\$1.500.000.00. a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
TOTAL	\$1.500.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000).

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del art. 145 del C.P.T y S.S.



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20210043600**

INFORME SECRETARIAL: 29 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia modificando el ordinal tercero de la sentencia de primera. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvasse proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otra parte, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a hacer la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 16)	\$300.000.00. a cargo de JUAN FERNANDO VARGAS AREVALO
TOTAL	\$300.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA DEMANDANTE Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000).

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del art. 145 del C.P.T y S.S.



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20210045100**

INFORME SECRETARIAL: 28 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia confirmando la de primera. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otra parte, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20210049000**

INFORME SECRETARIAL: 26 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la curadora designada solicitó sea relevada del cargo (archivo 25) Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, se observa que la Profesional del Derecho **VIVIAN JOHANNA PINEDA SALGUERO**, solicitó sea relevada del cargo como quiera que actualmente es servidora pública de acuerdo a la certificación adjunta (folio 04, archivo 25).

En este sentido, resulta procedente relevarla y, en su lugar, se **DESIGNA** al Doctor **ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, identificado con C.C. No. 1.019.025.593 y T.P. No. 228.726 del C. S. de la J., para que conteste la demanda y represente los intereses de los vinculados como litisconsortes necesarios por pasiva, señora **TILCIA TORRES NIÑO** y señor **OSCAR ESTEBAN SEPULVEDA TORRES**.

Se le **ADVIERTE** al abogado que deberá desempeñar el cargo de manera gratuita y concurrir a este Juzgado o solicitar de manera electrónica, la notificación personal del auto que admitió la demanda y dispuso la vinculación de los litisconsortes necesarios por pasiva de la señora **TILCIA TORRES NIÑO** y del señor **OSCAR ESTEBAN SEPULVEDA TORRES**. Se aclara que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite su designación en la misma calidad, en más de cinco (5) procesos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. De lo contrario, se compulsarán copias a la autoridad competente para que impongan las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la misma codificación, en concordancia con los poderes correccionales del juez que establece el artículo 44 ibidem

Para lo anterior, **POR SECRETARÍA** comuníquesele al Profesional del Derecho su designación, para que de manera inmediata se notifique y proceda a contestar la demanda, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

ARPV No. 2021-490

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Finalmente, **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° **151** de Fecha **30 de octubre de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

ARPV No. 2021-490

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20210051900**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023. En la fecha ingresa al Despacho el proceso promovido por MOISÉS MUÑOZ NEIRA en contra de COLPENSIONES, informando que se allegó solicitud de entrega de título judicial. En razón a ello, consultada la relación de depósitos judiciales, se encontró a disposición del proceso dos (2) títulos judiciales. Se anexa sábana. Sírvese proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte demandante, se observa que las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. colocaron a disposición del presente asunto los siguientes depósitos judiciales, que corresponden al valor de las costas aprobadas dentro del proceso ordinario laboral:

- Título Judicial No. 400100008845790 por valor de \$2.700.000, consignado por PORVENIR S.A.
- Título Judicial No. 400100008912266 por valor de \$1.000.000, consignado por COLPENSIONES.

En este sentido, comoquiera que la apoderada solicitó la entrega de los depósitos, se ordenará el pago del título judicial y se tendrá como beneficiario del mismo a la demandante, pues revisado el poder conferido, la apoderada no cuenta con facultad expresa de recibir y/o cobrar títulos judiciales ya que en el poder no se hizo mención sobre ello, sin embargo, lo anterior no es óbice para que ésta presente el aludido poder o autorización con posterioridad.

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

AMR 2021-519

1



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el **PAGO** al demandante, **MOISÉS MUÑOZ NEIRA**, identificado con c.c. 17.315.953, del título judicial que a continuación se relacionan:

- Título Judicial No. 400100008845790 por valor de \$2.700.000.
- Título Judicial No. 400100008912266 por valor de \$1.000.000.

Se aclara que, en todo caso sólo se tendrá como beneficiario del título al apoderado (a), **si y sólo si**, éste (a) aporta al expediente el poder o autorización que lo (a) faculte para recibir o cobrar títulos judiciales.

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría el trámite respectivo para el pago de título judicial, a través del portal transaccional del Banco Agrario.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** las diligencias previas las anotaciones a que hubiere lugar.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha 30 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a hacer la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 16)	\$1.700.000.00. a cargo de AFP PORVENIR S.A.
TOTAL	\$1.700.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA DEMANDADA Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.700.000).

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del art. 145 del C.P.T y S.S.



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20210055300**

INFORME SECRETARIAL: 28 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia que revocó los ordinales cuarto y quinto de la sentencia de primera. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otra parte, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20210058000

INFORME SECRETARIAL: 13 de octubre de 2023. Ingresa proceso al Despacho con solicitud de aplazamiento de la apoderada de la tercera ad excludendum. Sírvasse proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, resulta procedente **ACEPTAR** la solicitud de aplazamiento presentada por la profesional del Derecho y **REPROGRAMAR** la diligencia para el día **CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de *LifeSize*, pues a través de la misma se realizará la audiencia, para tal efecto se informa que el enlace de conexión es: <https://call.lifesizecloud.com/19582404>



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el enlace de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, así como cerciorarse que la parte representada y los testigos también cuenten con éstas, **en caso de no contar con los mismos podrán acercarse al Despacho para que se les suministren los mismos el día de la diligencia.** De requerirse el enlace de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada. Del mismo modo, se advierte a los apoderados principales que ellos deberán proveer el enlace de la audiencia a los apoderados sustitutos.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL N° 11001 31 05 021 202100614 00

INFORME SECRETARIAL: 27 de octubre de 2023. Ingresa al Despacho el presente proceso informando que la parte demandante allegó solicitud de terminación del proceso. Sírvase Proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso informando que las demandadas cumplieron con las obligaciones impuestas en la sentencia del proceso ordinario; en consecuencia, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

AMR

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha **30 de octubre de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220002300

INFORME SECRETARIAL: 13 de octubre de 2023. Ingresa proceso al Despacho con solicitud verbal de la señora juez. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, resulta procedente **REPROGRAMAR** la diligencia para el día **VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de *LifeSize*, pues a través de la misma se realizará la audiencia, para tal efecto se informa que el enlace de conexión es: <https://call.lifesizecloud.com/19582073>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el enlace de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión,



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, así como cerciorarse que la parte representada y los testigos también cuenten con éstas. De requerirse el enlace de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada. Del mismo modo, se advierte a los apoderados principales que ellos deberán proveer el enlace de la audiencia a los apoderados sustitutos.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha 30 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220016700**

INFORME SECRETARIAL: 11 de octubre de 2023. Ingresa proceso al Despacho con el trámite de notificación de la ley 2213 de 2022 realizado por secretaria a la llamada en garantía, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. (archivo 25) y con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. dentro del término legal (archivo 26). Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, como llamada en garantía por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por cumplir con los requisitos del art. 31 del C.P.T y S.S., establecidos en la normatividad referenciada.

Por lo tanto, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad, para el efecto se comparte el **ENLACE DE LA AUDIENCIA:** <https://call.lifesizecloud.com/19720203>

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, al Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con C.C. 19.395.114 y T.P. 39.116 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder general conferido mediante la escritura pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004, obrante en el archivo 26 del expediente digital.

ARPV No. 2022-167

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: FIJAR fecha para el día **VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

Para efectos de la conexión correspondiente se comparte EL ENLACE DE LA AUDIENCIA: <https://call.lifsizecloud.com/19720203>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada. Del mismo modo, se advierte a los apoderados principales que ellos deberán proveer el enlace de la audiencia a los apoderados sustitutos.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios

ARPV No. 2022-167

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

ARPV No. 2022-167

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220022200

INFORME SECRETARIAL: 13 de octubre de 2023. Ingresa proceso al Despacho con solicitud de aplazamiento por parte de MEGALINEA S.A., coadyuvada por el extremo activo y el poder conferido por la sociedad mencionada. Sírvasse proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, resulta procedente **ACCEDER** a la solicitud de aplazamiento y **REPROGRAMAR** la diligencia para el día **VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de *LifeSize*, pues a través de la misma se realizará la audiencia, para tal efecto se informa que el enlace de conexión es: <https://call.lifesizecloud.com/19582145>



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el enlace de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, así como cerciorarse que la parte representada y los testigos también cuenten con éstas. De requerirse el enlace de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada. Del mismo modo, se advierte a los apoderados principales que ellos deberán proveer el enlace de la audiencia a los apoderados sustitutos.

Por otro lado, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** como apoderado de **MEGALINEA S.A.** al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder que obra en el archivo 17 del expediente digital.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20220026700**

INFORME SECRETARIAL: 25 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que la parte demandante allegó en debida forma el trámite de notificación de las demandadas **TIMÓN S.A.**, **SERVIENTREGA** y **ALIANZA TEMPORALES S.A.S.** quienes aportaron en término escritos de contestación de la demanda, **SERVIENTREGA** presentó llamamiento en garantía contra **TIMON S.A.**, la parte demandante allegó reforma de la demanda, y **ALIANZA TEMPORALES S.A.S.** allegó memorial denominado “aclaración de la contestación de la subsanación de la demanda” fuera del término concedido para la contestación. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, se observa que las contestaciones de **SERVIENTREGA S.A.** y **TIMÓN S.A.** visibles en los archivos 10 y 11 del expediente digital, cumplen con los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que **se les tendrá por contestada la demanda.**

De otro lado, verificada la contestación de **ALIANZA TEMPORALES S.A.S.**, sería del caso inadmitirla, por cuanto se advierte que el contenido de la misma no guarda relación con los hechos y pretensiones de la demanda (archivo 09); sin embargo al advertir tal falencia, aunque ya fuera del término concedido, el apoderado de la sociedad mencionada allegó escrito mediante correo electrónico de 23 de julio de la anualidad corrigiéndola (archivo 14), por lo que revisado este documento se advierte que cumple con los presupuestos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., y en ese sentido, **se le tendrá por contestada la demanda.**

Por otra parte, se tiene que **SERVIENTREGA S.A.** presentó **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** frente a **TIMÓN S.A.**, (folios 164 a 167 del archivo 10), el cual cumple con lo dispuesto en el artículo 64 del C. G. del P., aplicable por analogía a los procesos laborales., por lo que se procederá a su **ADMISIÓN**, ordenando su integración al contradictorio. Así las cosas, habida cuenta que la llamada en garantía se encuentra notificada dentro de las presentes diligencias fungiendo como parte, sin perjuicio de tal calidad se le correrá traslado a partir de la notificación del presente proveído de la nueva condición en la que se le vincula.

Finalmente, una vez vencido el término del llamado en garantía, se procederá al estudio de la reforma de la demanda.

En virtud de lo anterior se,



RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado de **SERVIENTREGA S.A.** al Doctor **CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS** identificado con C.C No. 79.968.910 de Bogotá D. C. y T. P. No. 198.687 del C. S de la J. conforme a las facultades conferidas en el poder que milita a folios 84 y 85 del archivo 11.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar en representación de **TIMON S.A.** al Doctora **JULIETH ANDREA GÓMEZ NIETO** identificado con C. C. N°. 1.234.338.641. y T. P. N°. 392.391 del C. S. de la J, según el poder obrante a folios 100 y 101 del archivo 10.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar en representación de **ALIANZA TEMPORALES S.A.S.** al Doctor **ALFREDO JAIME RODRÍGUEZ GARRETA** identificado con C. C. N°. 19.384.602 y T. P. N°. 88.039 del C. S. de la J, según el poder general otorgado mediante escritura pública que reposa a folios 18 a 28 del archivo 14 del expediente digital.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **SERVIENTREGA S.A., TIMÓN S.A.** y **ALIANZA TEMPORALES S.A.S.**

QUINTO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por **SERVIENTREGA S.A.**, contra **TIMÓN S.A.**, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

SEXTO: CORRER TRASLADO a **TIMÓN S.A** para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente réplica frente al llamamiento en garantía.

SÉPTIMO: Vencido el término para la contestación del llamamiento en garantía, se procederá a estudiar lo correspondiente a la reforma de la demanda.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220027200

INFORME SECRETARIAL: 03 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez informándole que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES allegó contestación de la demanda sin que se le fuere notificado el proveído que admitió la demanda, al igual que la apoderada principal de la entidad convocada allegó renuncia al poder conferido. Sírvasse proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, no se desconoce que, ante la ausencia de prueba por la cual se acredite que el extremo activo o la secretaria del Despacho realizó las gestiones tendientes a notificar el proveído que admitió la demanda, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** designó apoderada, quien contestó la demanda como se observa en el archivo 05 del expediente digital; razón por la cual, se le reconocerá personería adjetiva a la abogada y se le tendrá notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído, en virtud del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.; se deja constancia que en atención al principio de celeridad procesal, se procederá a realizar el estudio de la contestación arimada de manera inmediata.

Así pues, realizado el estudio respectivo del escrito de contestación, se le tendrá por contestada la demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** porque cumplen con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S.



Sumado a lo anterior, se dispondrá requerir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que, en el término de quince (15) días, allegue el expediente administrativo del causante **JORGE HERNANDO MONTAÑA MONTOYA**, identificado en vida con la C.C. No. 51.675.121, como quiera que el obrante en el archivo 06 corresponde a la promotora de la acción.

De igual forma, se dispondrá librar comunicación a la **E.P.S. SURAMERICANA S.A.** para que, en el término de quince (15) días, se sirva de allegar el certificado de las incapacidades otorgadas al señor **JORGE HERNANDO MONTAÑA MONTOYA**, identificado en vida con la C.C. No. 51.675.121, así como el historial y los comprobantes de sus pagos.

En lo que respecta a la renuncia presentada por la apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** debe precisarse que ésta no vino acompañada de la comunicación previa dirigida al poderdante que es exigida por el artículo 76 del C.G.P., así como tampoco allegó prueba alguna por la que se pudiese determinar que en efecto le fue revocado el poder o se le finalizó el contrato como lo afirmó en su escrito, de ahí que no pueda aceptarse.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 29 de mayo de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 07 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, en su condición



de representante legal de la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.822.176-1, y como apoderada sustituta a la Doctora **CINDY JULIETH VILLA NAVARRO**, identificada con C.C. 1.129.580.577 y T.P. 219.992 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de los poderes obrantes a folios 18 a 40 del archivo 05 del expediente digital.

TERCERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y el literal e del artículo 41 del C.P.T. y S.S., a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

QUINTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que, en el término de quince (15) días, allegue el expediente administrativo del causante **JORGE HERNANDO MONTAÑA MONTOYA**, identificado en vida con la C.C. No. 51.675.121

SEXTO: LIBRAR COMUNICACIÓN a la **E.P.S. SURAMERICANA S.A.** para que, en el término de quince (15) días, se sirva de allegar el certificado de las incapacidades otorgadas al señor **JORGE HERNANDO MONTAÑA MONTOYA**, identificado en vida con la C.C. No. 51.675.121, así como el historial y los comprobantes de sus pagos.

SÉPTIMO: FIJAR fecha para el día **VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.



Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de *LifeSize*, pues a través de esta se realizará la audiencia, para tal efecto se informa que el enlace de conexión es: <https://call.lifesizecloud.com/19724268>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el enlace de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, así como cerciorarse que la parte representada y los testigos también cuenten con éstas. De requerirse el enlace de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada. Del mismo modo, se advierte a los apoderados principales que ellos deberán proveer el enlace de la audiencia a los apoderados sustitutos.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

DÉCIMO: INFORMAR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

DÉCIMO PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha **30 de octubre de 2023**.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220027600

INFORME SECRETARIAL: 27 de octubre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez informándole que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** allegó contestación de la demanda y formuló llamamiento en garantías dentro del término legal. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, realizado el estudio respectivo del escrito de contestación, se le tendrá por contestada la demanda a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al cumplir los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S.

En otro orden de ideas, advierte el Despacho que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, presentó **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** (archivo 11), junto con la contestación de la demanda, al respecto conviene precisar que el artículo 64 del C.G.P, aplicable a los juicios laborales por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y la S.S., exige que esta figura tan solo resulta procedente en aquellos casos en que fuera dable exigir al llamado, la indemnización de los perjuicios o el reembolso de los dineros por los cuales pudiere resultar condenada la entidad convocada a juicio.

Y es que al descender al *sub lite*, tenemos que el fundamento del llamamiento en garantía recae en que, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** debe responder de la condena relativa a los perjuicios pretendidos por el actor por ser la entidad responsable de la información que debió proporcionársele al promotor de la acción con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993.



Bajo tales presupuestos, salta de bulto que el llamamiento en garantía se torna improcedente en autos, por cuanto lo pretendido en la demanda son los perjuicios por la falta del deber de información en el que incurrió la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al momento de realizar el traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS, al igual que al momento de efectuar el reconocimiento de la prestación pensional que actualmente se encuentra devengando, pedimentos frente a los cuales no resulta necesaria e indispensable la intervención de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que se pueda adoptar una decisión de fondo por cuando no se advierte que alguna de las solicitudes que conforman el petitum de la demanda se dirija contra dicha entidad, así como tampoco por la naturaleza del asunto, que sea la quien deba asumir, ante una eventual sentencia favorable a los intereses del extremo activo, el pago de las diferencias que se causen con ocasión al reconocimiento de la pensión de vejez en los términos aquí reclamados, pues la finalidad de la presente acción es que sea la AFP convocada quien asuma dicha obligación como se le hubiere podido reconocer si estuviere afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Sumado a ello, en lo que respecta al cumplimiento al deber de información, por sabido se tiene que el mismo le incumbe a las administradoras del RAIS, conforme la ley y los pronunciamientos de nuestro órgano de cierre, éste último quien ha ahondado en que son ellas a las que les asiste la carga procesal de demostrar que, para el momento de efectuarse el traslado, brindaron al afiliado la información necesaria y suficiente para que éste adoptara la decisión libre y voluntaria, la cual no le es exigible a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, más aún cuando fueron las AFP's las que desplegaron una serie de actuaciones publicitarias para efectuar el traslado de régimen de diferentes afiliados al ISS, entre ellos el actor de la presente acción, máxime cuando aquí no se pretende su retorno al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

De igual modo, aun si en gracia de discusión se considerara como válida la afirmación de que a la entidad llamada le asistía la obligación de brindarle información al demandante al momento del traslado, se analizará



su responsabilidad directa frente a la dicha situación, no obrando en el expediente contrato ni tampoco existiendo disposición legal que permita su vinculación como garante frente a responsabilidades propias de las AFP, o por lo menos, de cara a una obligación de origen contractual, ello no se puso de presente en el informativo

En ese orden, no hay lugar a admitir el llamamiento en garantía contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, como quiera que dicha solicitud no cumple con las exigencias dispuestas en el artículo 64 del C.G.P., en vista de que **PORVENIR** no allegó prueba sumaria, ni argumento, así como tampoco puso de presente el sustento legal o contractual en el cual se hubiere establecido que en efecto sea la llamada quien tenga que asumir el pago de algún perjuicio que se le pudiere ocasionar con las resultas del presente asunto o que deba reembolsarle el valor que tuviere que cancelar ante una decisión adversa a los intereses de la llamante, como anteriormente quedó expuesto.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NEGAR el llamamiento en garantía formulado contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

TERCERO: FIJAR fecha para el día **DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.



Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de *LifeSize*, pues a través de la misma se realizará la audiencia, para tal efecto se informa que el enlace de conexión es: <https://call.lifesizecloud.com/19724241>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el enlace de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, así como cerciorarse que la parte representada y los testigos también cuenten con éstas. De requerirse el enlace de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada. Del mismo modo, se advierte a los apoderados principales que ellos deberán proveer el enlace de la audiencia a los apoderados sustitutos.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1º de la misma norma.



SSEXTO: INFORMAR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

SSEXTIMO: EXHORTAR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: CONTINUAR con el trámite procesal pertinente bajo el cuaderno principal, conforme lo señalado en el artículo 63 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 151 de Fecha 30 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120220028400

INFORME SECRETARIAL: 05 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez informándole que la parte actora acreditó el trámite de notificación respecto de las demandadas **SELECTIVA S.A.S.** y **GENTE OPORTUNA S.A.S.**; que el apoderado de **ACTIVOS S.A.S.** allegó constancia del poder conferido mediante mensaje de datos, y se encuentra pendiente la calificación de las contestaciones efectuadas por **COLPENSIONES**, **ACTIVOS S.A.S.** y **MISIÓN TEMPORAL**. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que pese a la notificación realizada por la parte actora, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (archivo 16), las demandadas **SELECTIVA S.A.S.** y **GENTE OPORTUNA S.A.S.** no presentaron réplica de la demanda, por lo que se les **tendrá por no contestada**.

De otro lado, estudiados los escritos de contestación de demanda presentados por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, **ACTIVOS S.A.S.** y **MISIÓN TEMPORAL LIMITADA**, cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en ese orden **se les tendrá por contestada la demanda**.

En otro punto, se tiene que la firma **ÁLVAREZ, LIÉVANO, LASERNA S.A.**, renunció al poder conferido por **COLPENSIONES**, por lo que en auto anterior este despacho requirió a dicha entidad para que constituyera nuevo apoderado, so pena de continuar con el trámite, sin que a la fecha diera cumplimiento a lo ordenado, por lo que se reconocerá personería a la apoderada judicial que contestó la demanda en su oportunidad y a su vez, se aceptará la renuncia posteriormente presentada por la firma visible en el archivo 14.

Finalmente, sería del caso señalar fecha de audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.; no obstante, el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante



acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C., y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó, que el Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. debía recibir 53 procesos de esta sede judicial.

En consecuencia, y por cumplir los requisitos establecidos en el último acuerdo en mención, se ordenará la remisión del presente proceso para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **SELECTIVA S.A.S.** y **GENTE OPORTUNA S.A.S.**, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado de **ACTIVOS S.A.S.** al abogado **RAFAEL RODRIGUEZ TORRES** identificado con C.C. No. 19.497.384 y T.P. 60.277 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido que milita en el archivo 17 del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la Doctora **MARÍA LUCÍA LASERNA ANGARITA** identificada con C.C. 52.847.582 y T.P. No. 129.481 del C.S. de la J., en su condición de abogada inscrita de la firma **ÁLVAREZ, LIÉVANO, LASERNA S.A.S.** identificado con NIT. 900.949.400-1., en los términos y para los efectos del poder general y el certificado de existencia y representación legal visibles a folios 33 a 63 del archivo 13 del expediente digital.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por pate de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ACTIVOS S.A.S.** y **MISIÓN TEMPORAL LIMITADA.**

QUINTO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la firma **ÁLVAREZ, LIÉVANO, LASERNA S.A.S.** al poder conferido por **COLPENSIONES** y en consecuencia, el de la abogada **MARÍA LUCÍA LASERNA ANGARITA.**

SEXTO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 47 Laboral del Circuito de Bogotá, acorde con las consideraciones planteadas.



SÉPTIMO: EFECTUAR los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición del mentado juzgado, el presente asunto, dejando las constancias del caso, **POR SECRETARÍA** procédase de conformidad.

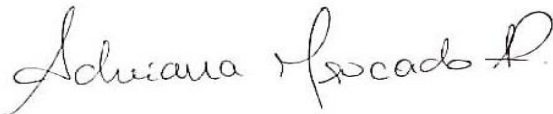
OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha 30 de octubre de 2023.



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220028800

INFORME SECRETARIAL: 03 de agosto de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez informándole que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO – FNA allegó contestación de la demanda y formuló llamamiento en garantía sin que se le fuere notificado el proveído que admitió la demanda. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, no se desconoce que, ante la ausencia de prueba por la cual se acredite que el extremo activo o la secretaria del Despacho realizó las gestiones tendientes a notificar el proveído que admitió la demanda, el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – FNA** designó apoderado, quien contestó la demanda como se observa en el archivo 07 del expediente digital; razón por la cual, se le reconocerá personería adjetiva al abogado y se le tendrá notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído, en virtud del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.; se deja constancia que en atención al principio de celeridad procesal, se procederá a realizar el estudio de la contestación arimada de manera inmediata.

Así pues, realizado el estudio respectivo del escrito de contestación, se le tendrá por contestada la demanda al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – FNA** porque cumplen con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S.

En otro orden de ideas, advierte el Despacho que se pasó que la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – FNA**, presentó **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** frente a **SEGUROS DEL ESTADO S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, junto con la contestación de la demanda. En consecuencia, por cumplir con lo dispuesto en el artículo



64 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se procederá a su **ADMISIÓN**.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 1º de junio de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 09 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – FNA** al Doctor **CLAUDIO IVÁN ZAMBRANO PINZÓN**, en su condición de representante legal de la firma **COMJURIDICA ASEOSRES S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.084.353 – 1, y como apoderado sustituto al Doctor **LUIS CARLOS PADILLA SUÁREZ**, identificado con C.C. 79.784.646 y T.P. 175.034 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de los poderes obrantes a folios 18 a 39 del archivo 07 del expediente digital.

TERCERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – FNA** en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. y el literal e del artículo 41 del C.P.T. y S.S., a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – FNA**.

QUINTO: ADMITIR LLAMADO EN GARANTÍA frente a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** y **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, ordenándole su integración al contradictorio, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** y **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, como llamada en garantía en la misma forma como se realiza la del auto admisorio de la demanda, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para que, si a bien lo tiene, intervenga



en el proceso presentando su réplica., **POR SECRETARÍA** procédase de conformidad.

SÉPTIMO: REQUERIR al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – FNA**, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P., y en caso de ser necesario y procedente, lo reglado en el artículo 29 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 292 del C.G.P.

OCTAVO: INFORMAR al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – FNA** que podrá efectuar el envío del contenido del presente auto y el que admitió la demanda a los llamados en garantía, como mensaje de datos a su dirección electrónica de notificaciones judiciales, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) llamado(s) en garantía e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, si hay lugar a ello; para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOVENO: PONER DE PRESENTE al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – FNA** que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho¹

¹ https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota/65?p_p_id=56_INSTANCE_4ldcc9vx2WuJ&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

DÉCIMO: SE PREVIENE a **SEGUROS DEL ESTADO S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder, como las solicitadas en el escrito de contestación y en el escrito en el que se formuló el llamamiento.

Así mismo, para que proceda a remitir su contestación al correo institucional del juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

DÉCIMO PRIMERO: EXHORTAR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220029500

INFORME SECRETARIAL: 11 de octubre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora juez para reprogramar la fecha de la audiencia para su realización, por disponibilidad de agenda del despacho. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, resulta procedente **REPROGRAMAR** la diligencia que estaba señalada para el día martes SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) para el día martes **VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2.007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S, para el efecto se comparte el **ENLACE DE LA AUDIENCIA:** <https://call.lifesizecloud.com/19720357>

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

ARPV No. 2022 – 295

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, por Secretaría se procede a hacer la liquidación de costas así:

DESCRIPCIÓN	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 14)	\$1.000.000.00. a cargo de AFP PROTECCIÓN S.A.
TOTAL	\$1.000.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000).

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA (archivo 14)	\$300.000.00. a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA (archivo 06)	\$500.000.00. a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
TOTAL	\$800.000.00.

TOTAL DE COSTAS A CARGO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000).

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

La anterior liquidación de costas se hace en cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del art. 145 del C.P.T y S.S.



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220031500

INFORME SECRETARIAL: 28 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias regresaron de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con decisión de segunda instancia confirmando la de primera. De otra parte, se procedió a elaborar la liquidación de costas conforme con el artículo 366 del C. G. del P. Sírvese proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de segunda instancia emitida dentro del presente proceso.

De otra parte, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Finalmente, se deberá **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220032300**

INFORME SECRETARIAL: 05 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que ECOPETROL S.A., allegó dos escritos de contestación de la demanda con dos apoderados diferentes dentro del término legal. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se advierte de los archivos 08 y 09 del expediente digital, que el 01 de junio y 06 de junio de la presente anualidad, los doctores TONY ALEXANDER RODRIGUEZ RAMOS y RICARDO NAVARRETE DOMÍNGUEZ presentaron, respectivamente, escritos de contestación de la demanda en condición de apoderados de ECOPETROL S.A., por lo que se dispone **REQUERIR** a dicha entidad para en el término de **cinco (05) días** aclarar a qué profesional del derecho le fue conferido poder, a fin de efectuar por parte de este despacho el estudio de la contestación correspondiente. **Por secretaría** líbrese el oficio correspondiente a ECOPETROL S.A. con la remisión del link del expediente digital.

Igualmente, se debe allegar el poder conferido con el cumplimiento de las exigencias del artículo 74 s.s. del C.G.P. o del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, conferido mediante mensaje de datos a través del correo electrónico de la entidad que obra en el certificado de existencia y representación legal e informando la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, o con presentación personal ante notario.

PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220033200

INFORME SECRETARIAL: 26 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora juez informándole que la apoderada del extremo activo presentó, dentro del término legal, recurso de apelación “fe de erratas”, contra el auto de fecha 08 de septiembre de 2023 (archivo 11). Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe Secretarial que antecede, ante la oportunidad y procedencia del recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 8 de septiembre de 2023, por el cual se dispuso rechazar la demanda interpuesta por **FRANKLIN JAVIER HERNANDEZ** contra la empresa **JCA COMUNICACIONES Y REDES SAS.**, sería del caso resolver sobre su concesión; no obstante, en la medida que previo al envío del mismo se advierte el envío de otro documento denominado recurso de reposición, aun cuando entiende el Despacho que el último radicado es el que recoge la voluntad de la memorialista; en un actuar oficioso, se realizó un nuevo análisis a plenitud del expediente, con ocasión del cual el Juzgado pudo constatar que con el memorial allegado por la parte demandante el 11 de julio de 2023, donde aseguró haber subsanado las falencias requeridas, se encuentra que en efecto se allegó el mensaje de datos a través del correo del demandante y la dirección electrónica de la apoderada que coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, por medio del que se le confirió poder a la profesional del derecho (folio 03, archivo 08).

En ese orden de ideas, al haberse fundado el rechazo de la demanda en la presunta falta de cumplimiento a lo dispuesto en el auto requiere de fecha 07 de julio de 2023, se procederá a **REPONER**, de oficio, el proveído recurrido para en su lugar **ADMITIR** la demanda, por encontrarse satisfechos dichos requisitos en los términos del artículo 74 s.s. del C.G.P. y el artículo 05 de la Ley 2213 de 2022; circunstancia que por sustracción de materia releva al Despacho de pronunciarse sobre el recurso de apelación.

ARPV 2022-332

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REPONER, de oficio, el ordinal primero del auto del 08 de septiembre de 2023 por medio del cual se rechazó la demanda, conforme a las consideraciones expuestas, relevándose, en consecuencia, de pronunciamiento respecto del recurso de apelación.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **FRANKLIN JAVIER HERNANDEZ** contra la empresa **JCA COMUNICACIONES Y REDES SAS**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderada del señor **FRANKLIN JAVIER HERNANDEZ**, a la Dra. **ALEXANDRA GONZALEZ VEGA**, identificada con C.C. No 1.075.231.106 y T.P. No. 370.721 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa en los archivos 04 y 08 del expediente digital.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto al demandado, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

QUINTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO: PREVENIR a la entidad demandada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas a folio 20 del archivo 01 del expediente digital y las demás que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SÉPTIMO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho¹

OCTAVO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

NOVENO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos->

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial

Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

ARPV 2022-332

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521

Línea Gratuita: 018000 110 194

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220034000

INFORME SECRETARIAL: 28 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez informándole que la apoderada del extremo activo allegó solicitud de medidas cautelares. Sírvasse proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver la medida cautelar solicitada por el extremo activo (archivo 09); sin embargo, a la fecha no se ha trabado la litis, situación que impide fijar fecha para la audiencia especial de que trata el artículo 85A del C.P.T. y S.S., por lo que se le requerirá a dicha parte que proceda a adelantar las gestiones tendientes a notificar el proveído que admitió la demanda a la señora **MYRIAM PATRICIA SARA VIA LUNA** conforme a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la **PARTE DEMANDANTE** para que se sirva de adelantar las gestiones tendientes a notificar personalmente el proveído que admitió la demanda ante la señora **MYRIAM PATRICIA SARA VIA LUNA**, conforme a lo señalado en los ordinales tercero, cuarto y quinto del auto de fecha 28 de julio de 2023, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 30 del C.P.T. y S.S.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SEGUNDO: RESOLVER la medida cautelar en la oportunidad procesal correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85A del C.P.T. y S.S.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220035000**

INFORME SECRETARIAL: 24 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho al Despacho de la señora Juez con escrito de adecuación de la demanda. Sírvasse de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que una vez reanudado el término y transcurridos los cinco (5) días otorgados a la parte demandante, la misma no procedió a adecuar las falencias anotadas en el proveído anterior, siendo insuficiente para tales propósitos el escrito que obra en los archivos 04 y 05 del plenario, pues allí sigue sin presentarse a través de apoderado judicial, quien, en efecto, le permita actuar al actor ante los Jueces Laborales del Circuito, por lo que se rechazará la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor **JOHN JARRY ROJAS SALAZAR** contra **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220040300**

INFORME SECRETARIAL: 24 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que COLPENSIONES contestó la demanda dentro del término legal. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** allegó la contestación de la demanda como da cuenta el archivo 08 expediente digital, con el cumplimiento de los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. en ese sentido se les tendrá por contestada la demanda.

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que hubiera sido del caso llevar a cabo audiencia del artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 *ibidem*, de no ser porque el Despacho observa que no se encuentra debidamente integrado el contradictorio.

Así las cosas, revisada la documental aportada en el plenario, se advierte que el entonces **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** hoy **COLPENSIONES**, en la resolución No. 29421 de 2002 reconoció a la señora **MARÍA GRACIELA BELTRÁN DE MORA** en calidad de cónyuge supérstite y a la entonces menor **ANA MARÍA MORA GARCÍA** en calidad de hija, la pensión de sobrevivientes causada con ocasión al fallecimiento del señor **FRANCISCO ANTONIO MORA SUÁREZ (q.e.p.d.)**, por lo que se ordenará su VINCULACIÓN como LITISCONSORTES NECESARIOS POR PASIVA.



De este modo, con el fin de que la parte demandante pueda adelantar los trámites de notificación de las vinculadas, se ORDENARÁ OFICIAR a COLPENSIONES conforme se detallará en la parte resolutive del presente proveído.

Una vez se cuente con esta información, la parte demandante deberá adelantar los trámites de notificación de las vinculadas.

Finalmente, se observa que la apoderada de COLPENSIONES presentó renuncia del poder general otorgado (archivo 09), sin embargo, no se acreditó la comunicación al poderdante; por lo tanto, no podrá ser aceptada la renuncia, toda vez que no cumple con el requisito del inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 06 de marzo de 2023 conforme se acredita en el archivo 06 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, en su condición de representante legal de la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.822.176-1, y como apoderada sustituta a la Doctora **CINDY JULIETH VILLA NAVARRO**, identificada con C.C. 1.129.580.577 y T.P. 219.992 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de los poderes obrantes en el archivo 07 del expediente digital.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

CUARTO: VINCULAR como litisconsortes necesarias por pasiva a **MARÍA GRACIELA BELTRÁN DE MORA** y **ANA MARÍA MORA GARCÍA** teniendo



en cuenta que pueden verse afectadas con las decisiones que se tomen dentro del presente asunto, en virtud del artículo 61 del C.G.P., aplicable por analogía acorde al art. 145 del C.P.T.S.S.

QUINTO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que en el término de diez (10) días informen la dirección electrónica o física que reposa en la entidad de: **MARÍA GRACIELA BELTRÁN DE MORA** y **ANA MARÍA MORA GARCÍA**, debiendo aportar los soportes respectivos.

Asimismo, para que en el mismo término, aporten el expediente administrativo del **causante FRANCISCO ANTONIO MORA SUÁREZ** (q.e.p.d.) identificado con C.C. No. 19.103.590.

Por Secretaría líbrese y tramítense el oficio respectivo. Para su oportuno cumplimiento, la apoderada de la parte demandada deberá adelantar las gestiones necesarias al interior de la entidad.

SEXTO: Una vez se cuente con la dirección de notificación, la parte demandante deberá **NOTIFICAR PERSONALMENTE y CORRER TRASLADO** de la demanda, del auto admisorio y del presente proveído a las vinculadas **MARÍA GRACIELA BELTRÁN DE MORA** y **ANA MARÍA MORA GARCÍA** para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SÉPTIMO: La parte demandante **podrá** efectuar el envío del contenido del presente proveído y del auto admisorio de la demanda a las vinculadas **MARÍA GRACIELA BELTRÁN DE MORA** y **ANA MARÍA MORA GARCÍA** como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8ª del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos a la vinculada, e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha Información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co.



Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

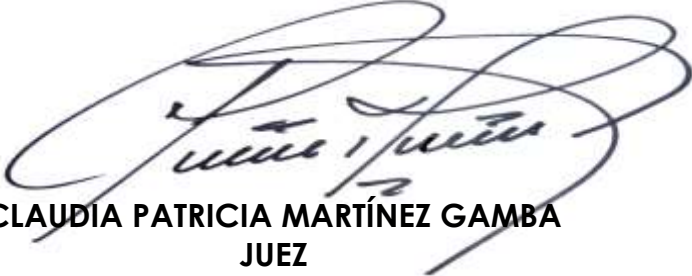
OCTAVO: REQUERIR a las vinculadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder

Asimismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

NOVENO: NO ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada de **COLPENSIONES**, toda vez que no se allegó conforme a la comunicación previa que exige el artículo 76 del C.G.P., aplicable por autorización del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

DÉCIMO: PUBLICAR esta decisión en la página d - estados electrónicos- <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220043800

INFORME SECRETARIAL: 13 de octubre de 2023. Ingresa proceso al Despacho con solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, resulta procedente **ACEPTAR** la solicitud de reprogramación presentada y **REPROGRAMAR** la diligencia para el día **OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de LifeSize, pues a través de la misma se realizará la audiencia, para tal efecto se informa que el enlace de conexión es: <https://call.lifesizecloud.com/19582426>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el enlace de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, así como cerciorarse que la parte representada también cuente con éstas. De requerirse el enlace de audiencia para las partes u otros intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada. Del mismo modo, se advierte a los apoderados principales que ellos deberán proveer el enlace de la audiencia a los apoderados sustitutos.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20220046900**

INFORME SECRETARIAL: 11 de octubre de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que por Secretaría se realizó el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda

a la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES (archivo 09), que la mencionada presento escrito de contestación a la demanda (archivo 10) dentro del término legal y que COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS también allego contestación de la demanda (archivo 11) con llamamiento de garantía. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que por Secretaría se notificó en debida forma a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** (archivo 09). Sin embargo, la parte actora no allegó el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda ante **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

Ante dicha situación, no desconoce el Despacho que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** aportó contestación de la demanda, tal como se advierte en el archivo 11 del expediente digital, respectivamente. En ese sentido, se le tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído, en virtud del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.; se deja constancia que en atención al principio de celeridad procesal, se procederá a realizar el estudio de la contestación arimada de manera inmediata.

Por lo anterior, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**, en debida forma, respecto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por
2022-469 ARPV



cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. las cuales reposan en los archivos 15 y 10 del expediente digital, respectivamente.

Ahora bien, se evidencia que la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** presentó **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** frente a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S. A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y SEGUROS BOLIVAR S.A.** junto con la contestación de la demanda (Archivo 11, Fls. 67 a 72, 135 a 140, 187 a 192 y 350 a 355). En consecuencia, se rectifica el criterio que se tenía hasta el momento, en orden a lo cual se procederá a estudiar el mismo de fondo con la sentencia y no en este momento procesal.

En este sentido, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se procederá a su **ADMISIÓN**.

Igualmente, se **TENDRÁ** por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 09 de agosto de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 08 del expediente digital.

Finalmente, se **REQUIERE** a la apoderada judicial de **COLPENSIONES** para que en un término no superior a 10 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva allegar el expediente administrativo del señor ISMAEL FELICIANO CARRANZA, identificado con C.C. No. 11.337.336.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído.

SEGUNDO: Tener por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 09 de agosto de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 08 del expediente digital.



TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la Doctora **JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE**, en su condición de representante legal de la firma **UNION TEMPORAL W&WLC UT**, identificada con NIT No. 901729847-1, y como apoderada sustituta a la Doctora **LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ**, identificada con C.C. 1.049.614.551 y T.P. 246.554 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante en el archivo 10 del expediente digital.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a la Doctora **CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificado con C.C. No. 53.140.467 y T.P. No. 199.923 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la documental obrante en el archivo 11 del expediente digital

QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

SEXTO: POR SECRETARÍA contabilícense los términos de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., a partir de la notificación de la presente providencia, como quiera que se notificó por conducta concluyente a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** Lo anterior, para que en caso de presentarse reforma a la demanda se le dé el trámite respectivo.

SÉPTIMO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S. A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, ordenándole su integración al contradictorio, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

OCTAVO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S. A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y **SEGUROS BOLIVAR S.A.**, como llamadas en garantía en la misma forma como se realiza la del auto admisorio de la demanda, **CORRIÉNDOLES TRASLADO** por el término de diez (10) días



para que, si a bien lo tiene, intervenga en el proceso presentando su réplica. **POR SECRETARÍA** procédase de conformidad.

NOVENO: PREVENIR a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S. A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y SEGUROS BOLIVAR S.A.**, para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que proceda a remitir su contestación al correo institucional del juzgado **jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co**; debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

DÉCIMO: REQUERIR a la apoderada judicial de **COLPENSIONES** para que en un término no superior a 10 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva allegar el expediente administrativo del señor **ISMAEL FELICIANO CARRANZA**, identificado con C.C. No. 11.337.336.

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICAR esta decisión en la página d - estados electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 **202200471**00

INFORME SECRETARIAL: 26 de octubre de 2023. Ingresa proceso al Despacho informando que Colpensiones allegó respuesta al requerimiento realizado y presentó excepciones contra el mandamiento de pago a pesar de aún no haberse surtido la notificación personal. De otra parte, el apoderado de la ejecutante allegó renuncia al poder. Sírvasse de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, ante la renuncia que el apoderado de la ejecutante, JOHN EDICSSON ROMERO PAREDES, allegó al poder conferido como consecuencia del nombramiento a él efectuado por parte de la UGPP, se dispone **ACEPTARLA** ya que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 CGP. De otra parte, se **REQUIERE** a la ejecutante para que constituya nuevo apoderado que represente sus intereses dentro del presente trámite ejecutivo. Por Secretaría remítase la comunicación pertinente.

Como consecuencia de la renuncia al poder, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la actora, el Despacho dará trámite a las excepciones propuestas por COLPENSIONES una vez la ejecutante constituya apoderado judicial.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220047800

INFORME SECRETARIAL: 13 de octubre de 2023. Ingresa proceso al Despacho para reprogramar audiencia por incapacidad médica de la señora Juez. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, resulta procedente **REPROGRAMAR** la diligencia para el día **CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

Para su realización se les solicita a las partes y sus apoderados tener habilitada la plataforma y/o aplicación de *LifeSize*, pues a través de la misma se realizará la audiencia, para tal efecto se informa que el enlace de conexión es: <https://call.lifesizecloud.com/19582335>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el enlace de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión,



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, así como cerciorarse que la parte representada y los testigos también cuenten con éstas, **en caso de no contar con los mismos deberán acercarse al Despacho para que se les suministren los mismos el día de la diligencia.** De requerirse el enlace de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada. Del mismo modo, se advierte a los apoderados principales que ellos deberán proveer el enlace de la audiencia a los apoderados sustitutos.

Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



INCIDENTE DE DESACATO No. 11001310502120220049400

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023) Al despacho de la señora Juez informando que, transcurrió el término concedido una vez efectuada la visita programada por la incidentada, y que frente al requerimiento efectuado en auto anterior tanto el director territorial como la jefe de la Oficina Jurídica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC allegaron las respuestas obrantes en los archivos 10 y 08, en su orden.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la respuesta arimada por parte del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC**, se tiene que el encargado de dar cumplimiento al fallo proferido del seis (6) de diciembre de 2022 es el Director Territorial Cundinamarca del IGAC, doctor **LUIS ALEJANDRO GAMBOA RIAÑO** y su superior jerárquico es el Subdirector General, el doctor **DIEGO FERNANDO CARRERO BARÓN** de la entidad.

Ahora, respecto de las direcciones electrónicas de notificaciones, la entidad señaló los correos electrónicos individualizados de los encargados de dar cumplimiento, siendo el correo del doctor **LUIS ALEJANDRO GAMBOA RIAÑO**, el correo: luis.gamboa@igac.gov.co; y el del doctor **DIEGO FERNANDO CARRERO BARÓN**, el correo: diego.carrero@igac.gov.co.

De otro lado, verificada la respuesta remitida por el Director Territorial Cundinamarca del IGAC, doctor **LUIS ALEJANDRO GAMBOA RIAÑO**, en cumplimiento a lo ordenado en ordinal tercero de la sentencia proferida por este despacho el seis (6) de diciembre de 2022, relativa a que se emitiera respuesta al derecho de petición del veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022), bajo el radicado 2610DTCUN-2022-0022405-ER-000, respecto de la solicitud de rectificación de las tres fincas que se englobaron en una sola cédula catastral cuando estas tenían una cédula catastral de manera individual frente a tal pedimento, la incidentada, y el propio indetantante,



allegaron la comunicación del 25 de octubre de 2023, remitida al correo electrónico nelly.castrillonl@gmail.com la cual concuerda con la registrada en el escrito de tutela, petición elevada y solicitud incidente (Fl. 2 a 5, archivo 09) y en la misma le indica al señor RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ que *“posterior a la recepción de los documentos aportados y a la inspección ocular, se logró identificar la correcta localización de los predios señalados, por consiguiente, procede la rectificación de área de terreno para el No. 25-295-00-00-00-00-0001-0059-0-00-00-0000 FMI 176-18558 y la inscripción en la base de datos catastral de los predios No. 25-295-00-00-00-00-0001-0344-0-00-00-0000 FMI 176-18561 y No. 25-295-00-00-00-00-0001-0345-0-00-00-0000, FMI 176-18559 del MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ; ya que cumple con los requisitos y queda radicada en el Sistema Nacional Catastral - SNC con los No. 2529500000982023, 2529500000992023 y 2529500001002023, respectivamente.”*.

Con base a lo anterior, no es posible iniciar el presente trámite, en la medida que el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC**, procedió a dar respuesta y notificar en debida forma la comunicación del 25 de octubre de 2023 y acreditó la entrega electrónica del mismo y, por ende, se dio cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho el seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

En este punto, se debe tener en cuenta que el derecho a elevar peticiones no significa que la respuesta se satisfaga en el sentido que el solicitante lo pretenda, tal como lo expuso la Corte Constitucional en las sentencias T – 511 del 18 de junio de 2010 y T – 077 del 2 de noviembre de 2018.

En consecuencia, se concluye que se configura un hecho superado, pues el derecho objeto de amparo se encuentra satisfecho, por lo que se dispone, **NO INICIAR** el presente incidente de desacato y, por el contrario, se **ORDENA SU ARCHIVO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 151 de Fecha 30 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

2022-494 JAMA

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20220053300

INFORME SECRETARIAL: 28 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que se realizó la notificación de COLPENSIONES, entidad que allegó contestación de la demanda dentro del término legal (archivo 07). Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, se tendrá por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S.

Por lo tanto, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad, para el efecto se comparte el **ENLACE DE LA AUDIENCIA:** <https://call.lifesizecloud.com/19719162>

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 16 de agosto de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo 05 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la Doctora **JAHHNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE**, en su condición de representante legal de la firma **UNION TEMPORAL W&WLC**

MCRA 2022-533

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



UT, identificada con NIT No. 901729847-1, y como apoderada sustituta a la Doctora **CINDY JULIETH VILLA NAVARRO**, identificada con C.C. 1.129.580.577 y T.P. 219.992 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante en el archivo 07 del expediente digital.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: FIJAR fecha para el día **JUEVES NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

Para efectos de la conexión correspondiente se comparte EL ENLACE DE LA AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/19719162>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada. Del mismo modo, se advierte a los apoderados principales que ellos deberán proveer el enlace de la audiencia a los apoderados sustitutos.

QUINTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

MCRA 2022-533

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SEXTO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

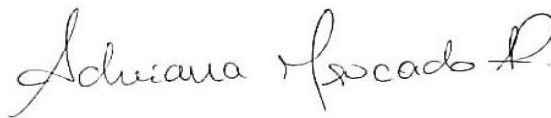
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

MCRA 2022-533

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

MCRA 2022-533

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230004300**

INFORME SECRETARIAL: 27 de octubre de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que surtidas las notificaciones personales a las llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S. A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Y SEGUROS BOLIVAR S.A. las referidas aportaron escrito de contestación oportunamente, el extremo demandante allegó solicitud de desistimiento y obra renuncia de poder de COLFONDOS S.A. Sírvasse de proveer,

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, conforme con el numeral 4º del artículo 316 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se **DISPONE CORRER TRASLADO** del desistimiento presentado por la parte actora a la contraparte por el término de tres (3) días hábiles para que realice las manifestaciones que considere pertinentes, vencidos los cuales se aceptará en los términos de dicho artículo.

Ahora, se observa que la doctora **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, allegó la renuncia al poder conferido por la demanda **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** junto con la constancia del envío del correo electrónico en el cual se le informa a la demandada sobre la renuncia del poder, por lo que están satisfechos los supuestos de facto establecidos en el artículo 76 del C.G.P., aplicable por autorización del artículo 145 del C.P.T. y S.S, debiéndose **ACEPTAR LA RENUNCIA.**

Se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

Adriana Mercado R.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20230004900

INFORME SECRETARIAL: 11 de octubre de 2023. Ingresa proceso al Despacho con el trámite de notificación de la ley 2213 de 2022 realizado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en debida forma a la llamada en garantía, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. (archivo 12) y con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. dentro del término legal (archivo 13). Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, como llamada en garantía por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por cumplir con los requisitos del art. 31 del C.P.T y S.S., establecidos en la normatividad referenciada.

Por otro lado, se **REQUIERE** a la apoderada judicial de **COLPENSIONES** para que en un término no superior a 10 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva allegar el expediente administrativo del señor **EDGAR EDUARDO RODRIGUEZ GRANADOS**, identificado con C.C. No. 19.416.613.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad, para el efecto se comparte el **ENLACE DE LA AUDIENCIA:** <https://call.lifesizecloud.com/19720797>

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

ARPV No. 2023-049

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, al Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con C.C. 19.395.114 y T.P. 39.116 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder general conferido mediante la escritura pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004, obrante en el archivo 13 del expediente digital.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: FIJAR fecha para el día **SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

Para efectos de la conexión correspondiente se comparte EL ENLACE DE LA AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/19720797>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada. Del mismo modo, se advierte a los apoderados principales que ellos deberán proveer el enlace de la audiencia a los apoderados sustitutos.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico,

ARPV No. 2023-049

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.

SÉPTIMO: REQUERIR a la apoderada judicial de **COLPENSIONES** para que en un término no superior a 10 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva allegar el expediente administrativo del señor **EDGAR EDUARDO RODRIGUEZ GRANADOS**, identificado con C.C. No. 19.416.613.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

ARPV No. 2023-049

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

ARPV No. 2023-049

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001310502120230008600

INFORME SECRETARIAL: 27 de octubre de 2023. Ingresa al Despacho el proceso promovido por ECOPETROL S.A. contra OMAR LUCIO GARCÍA NORIEGA con solicitud de terminación del proceso por parte del apoderado de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte ejecutante allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, indicando que el demandado canceló los valores ordenados a pagar en el mandamiento de pago.

Al respecto, se advierte que el apoderado cuenta con facultad para recibir (fol. 53, archivo 9), así como también que el proceso actualmente no ha llegado a la etapa procesal de remate, pues se encontraba suspendido por solicitud de las partes, por lo tanto, el Despacho aceptará la solicitud de terminación del proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., y consecuentemente, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, se **RESUELVE**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, sin condena en costas para las partes, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. **Ofíciase.**

TERCERO: ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, previas las anotaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230010800**

INFORME SECRETARIAL: 11 de octubre de 2023. Ingresa proceso al Despacho informándole a la señora Juez que la parte demandante allegó la notificación de la ley 2213 de 2022 a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. (archivo 08), que por Secretaría se realizó la notificación del auto admisorio de la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES (archivo 07), que la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS presentaron escrito de contestación a la demanda dentro del término legal (archivos 10 y 09) con llamamiento de garantía por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que por Secretaría se notificó en debida forma a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** (archivo 07) y la parte actora allegó memorial en el que aseguro haber acreditado la diligencia de notificación electrónica ante **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**; sin embargo, no se realizó al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que en el memorial allegado no se certifica que se informó a la parte demandada el término que tenía para responder la demanda, así como tampoco se adjunta constancia de recibido del trámite de notificación personal realizado a dichas entidades.

Ante dicha situación, no desconoce el Despacho que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** aportó contestación de la demanda, tal como se advierte en el archivo 09 del expediente digital. En ese sentido, se le tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído, en virtud del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.; se deja constancia que en atención al principio de celeridad procesal, se procederá a realizar el estudio de las contestaciones arimadas de manera inmediata.



Por lo anterior, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**, en debida forma, respecto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. las cuales reposan en los archivos 10 y 09 del expediente digital, respectivamente.

Ahora bien, se evidencia que la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** presentó **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** frente a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** junto con la contestación de la demanda (Archivo 09, Fls. 106 a 110). En consecuencia, se rectifica el criterio que se tenía hasta el momento, en orden a lo cual se procederá a estudiar el mismo de fondo con la sentencia y no en este momento procesal.

En este sentido, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se procederá a su **ADMISIÓN**.

Igualmente, se **TENDRÁ** por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 09 de agosto de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 06 del expediente digital.

Por otro lado, se **REQUIERE** a la apoderada judicial de **COLPENSIONES** para que en un término no superior a 10 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva allegar el expediente administrativo de la señora **AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI**, identificada con C.C. No. 39.526.650.

Finalmente, se **REQUERIRÁ** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a adelantar nuevamente el trámite de notificación personal del auto admisorio de la demanda consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S. a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a partir del día en que se notifique por estado el presente proveído.



SEGUNDO: TENER por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 09 de agosto de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 06 del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la Doctora **JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE**, en su condición de representante legal de la firma **UNION TEMPORAL W&WLC UT**, identificada con NIT No. 901729847-1, y como apoderada sustituta a la Doctora **CINDY JULIETH VILLA NAVARRO**, identificada con C.C. 1.129.580.577 y T.P. 219.992 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante en el archivo 10 del expediente digital.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** teniendo como principal a la Doctora **CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificado con C.C. No. 53.140.467 y T.P. No. 199.923 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la documental obrante en el archivo 09 del expediente digital

QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

SEXTO: POR SECRETARÍA contabilícense los términos de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., a partir de la notificación de la presente providencia, como quiera que se notificó por conducta concluyente a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** Lo anterior, para que en caso de presentarse reforma a la demanda se le dé el trámite respectivo.

SÉPTIMO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S. A.**, ordenándole su integración al contradictorio, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

OCTAVO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, como llamadas en garantía en la misma forma como se realiza la del auto admisorio de la demanda, **CORRIÉNDOLES TRASLADO** por el término de diez (10) días para que, si a bien lo tiene, intervenga en el proceso presentando su réplica. **POR SECRETARÍA** procédase de conformidad.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

NOVENO: PREVENIR a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que proceda a remitir su contestación al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co; debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

DÉCIMO: REQUERIR a la apoderada judicial de **COLPENSIONES** para que en un término no superior a 10 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva allegar el expediente administrativo de la señora **AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI**, identificada con C.C. No. 39.526.650.

DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a adelantar nuevamente el trámite de notificación personal del auto admisorio de la demanda consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S. a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página d - estados electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230012800**

INFORME SECRETARIAL: 11 de octubre de 2023. Ingresa proceso al Despacho con el trámite de notificación del artículo 08 de la ley 2213 de 2022 a las entidades demandadas (archivos 04, 05 y 12), con el mismo trámite de notificación a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES realizado por secretaria (archivo 08). Así mismo, con las contestaciones de la demanda de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. (archivo 09), la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (archivo 10) y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. (archivo 13), presentadas dentro del término legal. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial, se observa que la parte demandante acreditó haber adelantado en debida forma el trámite tendiente a notificar el proveído que admitió la demanda a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, conforme a lo dispuesto en el artículo 08 de la ley 2213 de 2022, quienes allegaron contestación de la demanda dentro del término legal, como se aprecia en los archivos 09 y 13 del expediente digital. Del mismo modo, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** allegó contestación de la demanda en debida forma y dentro del término legal obrante en el archivo 10 del expediente digital.

Así las cosas, se tendrán por contestadas las demandas por cumplir con los requisitos del art. 31 del C.P.T y S.S., establecidos en la normatividad referenciada.

Por lo tanto, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a

ARPV No. 2023-128

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



cabo a través de la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad, para el efecto se comparte el **ENLACE DE LA AUDIENCIA:** <https://call.lifesizecloud.com/19720885>

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 19 de julio de 2023 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el archivo No. 07 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a la Doctora **JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE**, en su condición de representante legal de la firma **UNION TEMPORAL W&WLC UT**, identificada con NIT No. 901729847-1, y como apoderada sustituta a la Doctora **CINDY JULIETH VILLA NAVARRO**, identificada con C.C. 1.129.580.577 y T.P. 219.992 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder obrante en el archivo 10 del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al Doctor **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO**, identificado con C.C. No. 10.282.804 y T.P. No. 285.297 del C. S. de la J., conforme a la documental obrante a folios 32 a 61 del archivo 09 del expediente digital.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA para actuar como apoderada de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** a la Doctora **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, identificado con C.C. No. 52.897.248 y T.P. No. 152.354 del C. S. de la J., conforme a la documental obrante en el archivo 13 del expediente digital.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: FIJAR fecha para el día **CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece



el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes los señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., esto es sobre los deberes y responsabilidades que les asisten.

Para efectos de la conexión correspondiente se comparte EL ENLACE DE LA AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/19720885>

Como quiera que con la presente providencia se pone en conocimiento el link de acceso a la diligencia, las partes deberán establecer la conexión, por lo menos, quince minutos antes de la hora programada y disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video. De requerirse el link de audiencia para testigos o demás intervinientes el mismo deberá ser copiado y remitido a quien corresponda por la parte interesada. Del mismo modo, se advierte a los apoderados principales que ellos deberán proveer el enlace de la audiencia a los apoderados sustitutos.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que no se aceptarán solicitudes de aplazamiento de audiencia por motivos de conexión, pues en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán acercarse al Despacho para proporcionar los mismos para el desarrollo de la diligencia.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

DÉCIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

ARPV No. 2023-128

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230025700**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., de 27 octubre de 2023. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que no se aportó escrito de subsanación de la demanda y se allegó solicitud de retiro de la demanda.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante radicó memorial el dieciocho (18) de octubre de la presente anualidad, vía correo electrónico, solicitando el retiro de la demanda de la referencia.

Ante dicha situación, conforme con lo establecido en el artículo 92 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., advierte el Despacho que en el presente asunto no se ha notificado a la parte demandada y tampoco se han decretado medidas cautelares, razón por la cual, se accederá al retiro de la demanda, la cual se entenderá surtida con el simple descargue del archivo que contiene la misma.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO DE LA DEMANDA presentada por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA súrtanse los trámites correspondientes y realícense las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha 30 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230026500**

INFORME SECRETARIAL: 11 de octubre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la subsanación de la demanda allegada dentro del término legal (archivo 05). Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la subsanación de la demanda presentada por PATRICIA MORENO RUBIO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **PATRICIA MORENO RUBIO** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y CORRER TRASLADO de la demanda y del presente auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, según corresponda.

TERCERO: En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del presente auto admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto al demandado, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de

ARPV No. 2023 – 265

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

QUINTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO: PREVENIR a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas por la parte demandante a folio 34 del archivo 01 y todas las que se encuentren en su poder.

A su vez, se les requiere a las demandadas para que aporten el formato Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión – SIAFP del demandante.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

ARPV No. 2023 – 265

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SÉPTIMO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho¹

OCTAVO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2ª de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

NOVENO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

JUEZ

ARPV No. 2023 – 265

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

ARPV No. 2023 – 265

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230027000**

INFORME SECRETARIAL: 22 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la demanda (archivo 01). Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la demanda presentada por el señor **ARMANDO RODRIGUEZ SUAREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ARMANDO RODRIGUEZ SUAREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderado del señor **ARMANDO RODRIGUEZ SUAREZ**, al Dr. **RICARDO JOSE ZUÑIGA ROJAS**, identificado con C.C. No. 88.273.764 y T.P. No. 170.665 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folios 18 y 19 del archivo 01.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y **CORRER TRASLADO** de la demanda y del presente auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, según corresponda.

CUARTO: En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del presente auto admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.

ARPV No. 2023 – 270

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto al demandado, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

SEXTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SÉPTIMO: PREVENIR a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

OCTAVO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho¹

NOVENO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2ª de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

JUEZ

ARPV No. 2023 – 270

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

ARPV No. 2023 – 270

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230027700**

INFORME SECRETARIAL: 22 de septiembre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez con la demanda para su calificación (archivo 01). Sírvase proveer

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que el escrito demandatorio presentado por NURY ALEXANDRA PUENTES LOZANO, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 08 de la ley 2213 de 2022, toda vez que presenta la siguiente falencia: no se rindió el informe de la forma en la cual se obtuvo la dirección electrónica de las partes demandadas, el señor ALEX GILBERTO SANCHEZ CAICEDO y la señora KAREN PAOLA ESCOBAR PRADA, junto con la evidencia que así lo acredite. Por lo tanto, deberá informar la forma como las obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **NURY ALEXANDRA PUENTES LOZANO** contra **ALEX GILBERTO SANCHEZ CAICEDO** y **KAREN PAOLA ESCOBAR PRADA**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al Dr. **PEDRO YEZID BUITRAGO PULIDO**, identificado con cedula de ciudadanía 79.704.267 y T.P. 234.126 del C.S. de la J., como apoderado de la señora **NURY ALEXANDRA PUENTES LOZANO**.

2023-277 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue en un (1) solo cuerpo la subsanación de la demanda debidamente integrada, a fin de facilitar el ejercicio de defensa de su contraparte, así como la fijación del litigio, so pena de ser rechazada.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

2023-277 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

2023-277 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20230028100

INFORME SECRETARIAL: 27 de octubre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para la presente demandada ordinaria laboral, proveniente de reparto para calificar la demanda. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito demandatorio presentado por **HIDELBRANDO VALLES LEAL** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **HIDELBRANDO VALLES LEAL** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderado del señor **HIDELBRANDO VALLES LEAL**, al Doctor **ROGELIO ANDRES GIRALDO GONZALEZ**, identificado con C.C. No. . 16.073.875 y T.P. No. 158.644 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folios 14 a 15 del archivo 01.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y **CORRER TRASLADO** de la demanda y del presente auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, según corresponda. **POR SECRETARÍA** procédase de conformidad.

CUARTO: En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del presente auto admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.

JAMA No. 2023-281

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEXTO: Se previene a la entidad demandada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder, en especial el expediente administrativo del señor HIDELBRANDO VALLES LEAL, identificado con C.C. No. 19.299.289.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2ª de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> - estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

JAMA No. 2023-281

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha 30 de octubre de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

JAMA No. 2023-281

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **202300282**00

INFORME SECRETARIAL: 11 de octubre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez con la demanda para su calificación (Archivo 01 del expediente digital). Sírvase proveer

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que el escrito demandatorio presentado por ANA CRISTINA RIAÑO DE FORERO, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 y 26 del C.P.T. y S.S., toda vez que el poder obrante a folios 13 y 14 del plenario resulta ser insuficiente al tenor del artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., comoquiera que no se mencionaron las pretensiones dentro del mismo para las cuales se confiere el mandato y que deben guardar relación directa con las del escrito demandatorio. Por tal motivo, se deberá allegar uno nuevo en donde se le otorgue tal posibilidad en referencia a cada una de las pretensiones de la demanda. Además, este deberá conferirse mediante mensaje de datos e informando la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o con presentación personal ante notario.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **ANA CRISTINA RIAÑO DE FORERO** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. **ALBA ROCIO PRECIADO WILCHES**, como apoderada de la señora **ANA CRISTINA RIAÑO DE FORERO**.



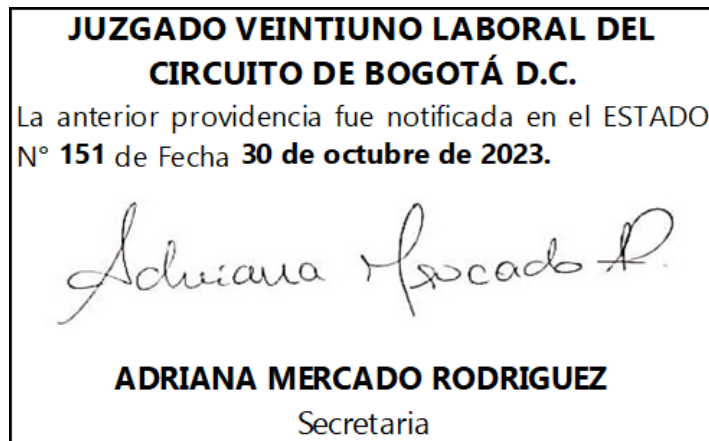
Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue en un (1) solo cuerpo la subsanación de la demanda debidamente integrada, a fin de facilitar el ejercicio de defensa de su contraparte, así como la fijación del litigio, so pena de ser rechazada.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez





Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230028600**

INFORME SECRETARIAL: 11 de octubre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la demanda (archivo 01). Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la demanda presentada por la señora RUTH DUEÑAS GIL contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES; satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **RUTH DUEÑAS GIL** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderado de la señora **RUTH DUEÑAS GIL**, al Dr. **MISAEI TRIANA CARDONA**, identificado con C.C. No. 80.002.404 y T.P. No. 135.830 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folios 65 y 66 del archivo 01.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y **CORRER TRASLADO** de la demanda y del presente auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, según corresponda.

CUARTO: En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del presente auto admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto al demandado, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro
ARPV No. 2023 – 286

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

SEXTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SÉPTIMO: PREVENIR a la entidad demandada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

OCTAVO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho¹

ARPV No. 2023 – 286

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

NOVENO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

ARPV No. 2023 – 286

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

ARPV No. 2023 – 286

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230028900**

INFORME SECRETARIAL: 27 de octubre de 2023 Ingresa proceso al despacho la presente demandada ordinaria laboral, proveniente de reparto para calificar la demanda. Sírvese de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la demanda presentada por la señora **LEIDY PATRICIA AMAYA MAHECHA**, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S., junto con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, toda vez que presenta las siguientes falencias:

0. Los hechos 2, 7 y 15 incluyen varias situaciones fácticas las cuales deben formularse de manera clasificada y enumerada (Num. 7 Art. 26 C.P.T. y S.S.)
1. No son claros los extremos temporales, pues el hecho primero refiere que ingresó a prestar sus servicios a la sociedad PROCESOS TECNICOS DE SEGURIDAD Y VALORES S.A.S. "el día 10 de febrero de 2022 hasta la actualidad", pero en el séptimo relata que el 10 de febrero de 2023 le fue terminado el contrato, mientras que en el hecho décimo cuarto señala que con ocasión al fallo de tutela fue reintegrada el 12 de abril de 2023, pero que mediante comunicado del 6 de julio de 2023, se le informó que la finalización del contrato se hace efectiva a partir del 10 de agosto de 2023 y, ya en pretensión principal 1 solicita se declare la existencia de un contrato desde el 10 de febrero de 2022 hasta la actualidad.
2. La pretensión 5, resulta excluyente con la 12 pues se pide de manera principal el reintegro definitivo de la demandante y simultáneamente, la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 ibídem (Num. 2 Art. 25 A del C.P.T. y S.S.).

En consecuencia, se

2023-258 JAMA

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **LEIDY PATRICIA AMAYA MAHECHA** contra **PROCESOS TECNICOS DE SEGURIDAD Y VALORES S.A.S. – TESEVAL S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue el poder conferido en debida forma.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

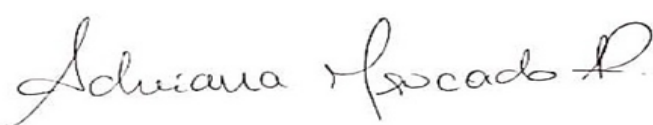
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INCIDENTE DE DESACATO No. 110013105021**20230031400**

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C. veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez informando que la parte actora solicita se inicie el trámite por desacato de la orden de tutela (archivo 01-CarpetaC02IncidenteDesacato). Sírvase Proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, previo a admitir el incidente de desacato se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que la incidentante **MYRIAM DAZA GALLO**, por medio de su apoderado judicial, manifiesta que **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL – SED**, no ha dado una respuesta de fondo a su solicitud de pensión presentada el 16 de mayo de 2023.

Así las cosas, en el fallo de tutela del cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se amparó el derecho fundamental de petición del incidentante, toda vez que la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL** no dio una respuesta de fondo a su solicitud relacionada con la solicitud de pensión; en consecuencia, se dispuso:

“SEGUNDO: ORDENAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL que en el término de treinta días (30) hábiles proceda a estudiar la solicitud de pensión presentada por el extremo activo el 16 de mayo de 2023 a través del correo electrónico, notificando la respuesta de fondo a que haya lugar por el medio más expedito”.

Atendiendo a lo anterior, previo a iniciar el incidente de desacato, se requerirá a **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL – SED** para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, informe quien es el encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) y el superior jerárquico del mismo; para lo cual deberá indicar los nombres completos, números

2023-314 -ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

de cédula de ciudadanía, cargo, correos electrónicos buzón exclusivo de los mismos (responsable y superior jerárquico) y teléfonos de contacto de dichas personas.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL – SED** para que, en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, informe quién es el encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela del cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) así como el del superior jerárquico del mismo; para lo cual deberá indicar los nombres completos, números de cédula de ciudadanía, cargo, correos electrónicos buzón exclusivo de los mismos (responsable y superior jerárquico) y teléfonos de contacto de dichas personas.

SEGUNDO: REQUERIR a **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL – SED** para que, en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, allegue el comprobante de entrega positiva de la respuesta en debida forma dada a la señora **MYRIAM DAZA GALLO** y con ello acredite el cumplimiento del fallo de tutela del cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

TERCERO: OFICIAR a la entidad accionada al correo electrónico de notificaciones judiciales que se encuentra en la página web de **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL – SED** el cual es notificacionestutelas@educacionbogota.edu.co y notificajuridicased@educacionbogota.edu.co adjuntando copia del fallo de tutela. De igual forma, deberá adelantar las gestiones pertinentes para comunicarse con la entidad y rendir el informe respectivo.

2023-314 -ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

CUARTO: PREVENIR a las partes que, atendiendo a las últimas disposiciones de la Ley 2213 de 2022, las respuestas que se generen únicamente podrán ser remitidas al correo electrónico del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

2023-314 -ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

2023-314 -ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **202300321**00

INFORME SECRETARIAL: 11 de octubre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la demanda (archivo 01). Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la demanda presentada por el señor JAIME ALFONSO MORALES MORALES contra la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS; satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JAIME ALFONSO MORALES MORALES** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderada del señor **JAIME ALFONSO MORALES MORALES**, a la Dra. **YAMILE JACKELINE RANGEL LANDAZABAL**, identificada con C.C. No. 51.768.033 y T.P. No. 106.261 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folios 18 y 19 del archivo 01.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y CORRER TRASLADO de la demanda y del presente auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, según corresponda.

CUARTO: En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del presente auto admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.

ARPV No. 2023 – 321

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto al demandado, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

SEXTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SÉPTIMO: PREVENIR a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas por la parte demandante a folio 14 del archivo 01 y todas las que se encuentren en su poder.

A su vez, se les requiere a las demandadas para que aporten el formato Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión – SIAFP del demandante.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo

ARPV No. 2023 – 321

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

OCTAVO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho¹

NOVENO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

JUEZ

ARPV No. 2023 – 321

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

ARPV No. 2023 – 321

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230032300**

INFORME SECRETARIAL: 27 de octubre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para la presente demandada ordinaria laboral, proveniente de reparto para calificar la demanda. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito demandatorio presentado por **MYRIAM ISABEL GIL** quien actúa en representación y como curadora principal del señor **HANNS ALEXANDER VERA GIL** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

Por otro lado, se advierte que a folios 204 a 206, archivo 01 del expediente se presenta solicitud de amparo de pobreza, el cual cumple con los requisitos de los artículos 151 y 152 del C.G.P., aplicables por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., por lo que será concedido.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MYRIAM ISABEL GIL MYRIAM ISABEL GIL** quien actúa en representación y como curadora principal del señor **HANNS ALEXANDER VERA GIL** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al Doctor **LUIS CARLOS APONTE ARIAS** identificado con C.C. 1.020.750.357 y T.P. 255.657 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para

JAMA No. 2023-281

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folios 201 y 202 del archivo 01

TERCERO: CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA solicitado por la parte demandante, por encontrarse acorde a lo establecido en los artículos 151 y 152 del C.G.P., aplicables por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y CORRER TRASLADO de la demanda y del presente auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, según corresponda. **POR SECRETARÍA** procédase de conformidad.

QUINTO: En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del presente auto admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SÉPTIMO: Se previene a la entidad demandada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder, en especial el expediente administrativo del señor HIDELBRANDO VALLES LEAL, identificado con C.C. No. 19.299.289.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

JAMA No. 2023-281

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



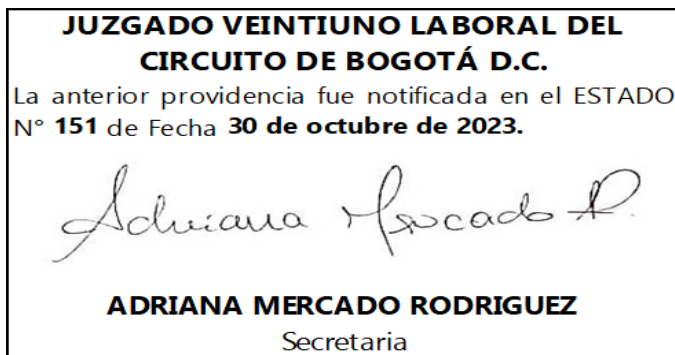
Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

NOVENO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



JAMA No. 2023-281

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230034000**

INFORME SECRETARIAL: 27 de octubre de 2023 Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para la presente demandada ordinaria laboral, proveniente de reparto para calificar la demanda. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la demanda presentada por la señora **ANA CRISTINA TORRES CASTILLO** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **ANA CRISTINA TORRES CASTILLO** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderado de la señora **LUZ MARINA CASTRO CORRALES** a la Doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, identificado con C.C. No. 1.032.482.965 y T.P. No. 338.886 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folios 17 a 19 del archivo 01.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y **CORRER TRASLADO** de la demanda y del presente auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, según corresponda. **POR SECRETARÍA** procédase de conformidad.

CUARTO: En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del presente auto admisorio de

2023-340 JAMA

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 2823210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las demandadas, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

SEXTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SÉPTIMO: Se previene a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

A su vez, se les requiere a las demandadas para que aporten el formato Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión – SIAFP del demandante.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

OCTAVO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho¹

NOVENO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

UNDÉCIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230034100**

INFORME SECRETARIAL: 11 de octubre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la demanda (archivo 01). Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la demanda presentada por el señor **JOSÉ ORLANDO PINEDA ACOSTA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**; satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JOSÉ ORLANDO PINEDA ACOSTA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderada del señor **JOSÉ ORLANDO PINEDA ACOSTA**, a la Dra. **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, identificada con C.C. No. 1.032.482.965 y T.P. No. 338.886 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folios 18 a 20 del archivo 01.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y **CORRER TRASLADO** de la demanda y del presente auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, según corresponda.

CUARTO: En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del presente auto

ARPV No. 2023 – 266

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto al demandado, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

SEXTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SÉPTIMO: PREVENIR a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas por la parte demandante a folio 16 del archivo 01 y todas las que se encuentren en su poder.

A su vez, se les requiere a las demandadas para que aporten el formato Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión – SIAFP del demandante.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

OCTAVO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho¹

NOVENO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

JUEZ

ARPV No. 2023 – 266

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

ARPV No. 2023 – 266

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230034500**

INFORME SECRETARIAL: 27 de octubre de 2023 Ingresa proceso al despacho Juez para la presente demandada ordinaria laboral, proveniente del Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá. Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que de la demanda presentada por la señora **ELIZABETH CASTRO SIERRA** no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S., junto con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, toda vez que presenta las siguientes falencias:

0. No se adjunta la reclamación administrativa elevada ante ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- (Art. 6º y Num. 5º y Art. 26 C.P.T. y S.S.).
1. Los hechos 2, 3 incluyen varias situaciones fácticas las cuales deben formularse de manera clasificada y enumerada (Num. 7 Art. 26 C.P.T. y S.S.)
2. No se aportó el certificado de existencia y representación legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. ni se hace la manifestación de que trata el parágrafo único del artículo 26 del C.P.T. y S.S. (Num 4º Art. 26 del C.P.T. y S.S.).

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **ELIZABETH CASTRO SIERRA** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

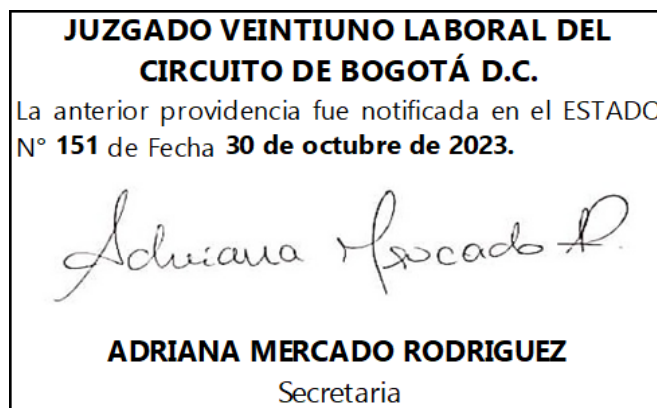
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderada del señor **ELIZABETH CASTRO SIERRA** a la Doctora **CARMEN ELISA FRANCO**, identificada con C.C. No. . 51.790.007 y T.P. No. 375.111 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folio 11 del archivo 01.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue el poder conferido en debida forma.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez





Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230036200**

INFORME SECRETARIAL: 11 de octubre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la demanda (archivo 01). Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la demanda presentada por el señor MARIO AUGUSTO DEL CASTILLO MONTALVO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.; satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MARIO AUGUSTO DEL CASTILLO MONTALVO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderada del señor **MARIO AUGUSTO DEL CASTILLO MONTALVO**, a la Dra. **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, identificada con C.C. No. 1.032.482.965 y T.P. No. 338.886 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folios 19 y 20 del archivo 01.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y **CORRER TRASLADO** de la demanda y del presente auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, según corresponda.

CUARTO: En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la

ARPV No. 2023 – 362

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, del presente auto admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto al demandado, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

SEXTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SÉPTIMO: PREVENIR a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas por la parte demandante a folio 16 del archivo 01 y todas las que se encuentren en su poder.

A su vez, se les requiere a las demandadas para que aporten el formato Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión – SIAFP del demandante.

ARPV No. 2023 – 362

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

OCTAVO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho¹

NOVENO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

JUEZ

ARPV No. 2023 – 362

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

ARPV No. 2023 – 362

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230036400**

INFORME SECRETARIAL: 11 de octubre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez con la demanda para su calificación (Archivo 01 del expediente digital). Sírvase proveer

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que el escrito demandatorio presentado por ALVARO DUEÑAS CASTELL, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 y 26 del C.P.T. y S.S., toda vez que no se adjuntó el poder en donde se le otorgue a la apoderada los asuntos para los cuales se confiere el mandato. Por tal motivo, se deberá allegar el mismo en donde se le otorgue tal posibilidad. Además, este deberá conferirse mediante mensaje de datos e informando la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o con presentación personal ante notario.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **ALVARO DUEÑAS CASTELL** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA – PROTECCIÓN S.A**

SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la Dra. **DIANA PAOLA CABRERA BERMUDEZ**, como apoderada del señor **ALVARO DUEÑAS CASTELL**.

2023-364 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



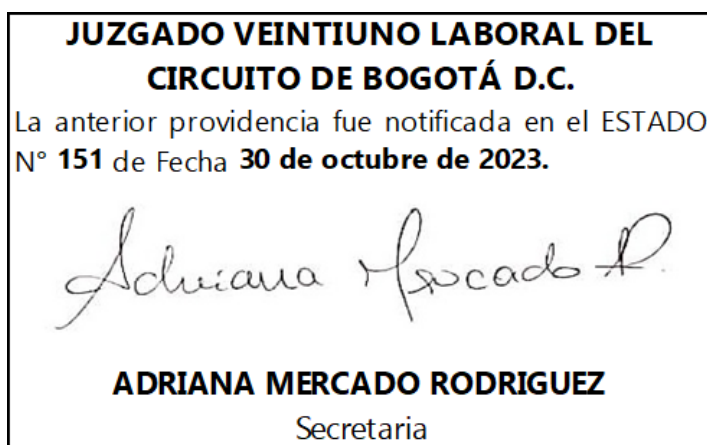
Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue en un (1) solo cuerpo la subsanación de la demanda debidamente integrada, a fin de facilitar el ejercicio de defensa de su contraparte, así como la fijación del litigio, so pena de ser rechazada.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



2023-364 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230036700**

INFORME SECRETARIAL: 27 de octubre de 2023 Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para la presente demandada ordinaria laboral, proveniente de reparto para calificar la demanda. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la demanda presentada por la señora **LUZ JANNETH ACOSTA RAMÍREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **LUZ JANNETH ACOSTA RAMÍREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderado de la señora **LUZ JANETH ACOSTA RAMÍREZ** al Doctor **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, identificado con C.C. No. 71.688.624 y T.P. No. 67.542 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folios 6 a 7 del archivo 01.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y **CORRER TRASLADO** de la demanda y del presente auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES –**



COLPENSIONES, a través de su representante legal, según corresponda. **POR SECRETARÍA** procédase de conformidad.

CUARTO: En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del presente auto admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las demandadas, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

SEXTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

SÉPTIMO: Se previene a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder.

A su vez, se les requiere a las demandadas para que aporten el formato Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión – SIAFP del demandante.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

OCTAVO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho¹

NOVENO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

UNDÉCIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230036800**

INFORME SECRETARIAL: 11 de octubre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez para calificar la demanda (archivo 01). Sírvase proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que la demanda presentada por el señor JOSE ANGEL RINCON RODRIGUEZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.; satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JOSE ANGEL RINCON RODRIGUEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderada del señor **JOSE ANGEL RINCON RODRIGUEZ**, a la Dra. **ELIANETH AGUILAR CORRADINE**, identificada con C.C. No. 51.591.574 y T.P. No. 120.817 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folios 43 a 45 del archivo 01.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y **CORRER TRASLADO** de la demanda y del presente auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, según corresponda.

CUARTO: En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del presente auto admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.

ARPV No. 2023 – 368

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto al demandado, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

SEXTO: INFORMAR a la parte demandante que **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a (los) demandado(s), como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del C.G.P.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SÉPTIMO: PREVENIR a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas por la parte demandante a folio 17 del archivo 01 y todas las que se encuentren en su poder.

A su vez, se les requiere a las demandadas para que aporten el formato Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión – SIAFP del demandante.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo

ARPV No. 2023 – 368

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

OCTAVO: PONER DE PRESENTE a la parte demandante que podrá hacer uso de los formatos de citatorio, aviso y notificación electrónica que se encuentran publicados en la página web del micrositio del este Despacho¹

NOVENO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria

ARPV No. 2023 – 368

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230037400**

INFORME SECRETARIAL: 27 de octubre de 2023 Ingresa proceso al despacho Juez para la presente demandada ordinaria laboral, proveniente de reparto para calificar la demanda. Sírvese de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que de la demanda presentada por el señor **CÉSAR FERNANDO PAEZ RIOS** no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S., junto con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, toda vez que presenta las siguientes falencias:

0. No se adjunta la reclamación administrativa elevada ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- pues si bien se allegó el audio relacionado a folio 17 del archivo 01 del 20 de febrero de 2023, éste no puede entenderse como el agotamiento de la reclamación administrativa, ya que una vez verificado el mismo, consistió en una asesoría como bien se relaciona en el acápite "AUDIO". Adicionalmente, no hay certeza que dicha comunicación hubiese sido atendida por un asesor de COLPENSIONES por lo que no se cumplen las formalidades señaladas en los Art. 6º y Num. 5º y Art. 26 C.P.T. y S.S.
1. No se aportaron los certificados de existencia y representación legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS ni se hace la manifestación de que trata el parágrafo único del artículo 26 del C.P.T. y S.S. (Num 4º Art. 26 del C.P.T. y S.S.).

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **CÉSAR FERNANDO PAEZ RIOS** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y**
2023-374 JAMA



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

CESANTIAS y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA como apoderada del señor **CÉSAR FERNANDO PAEZ RIOS** a la Doctora **LAURA ANDREA NOVA SANCHEZ**, identificada con C.C. No. 1.022.415.175 y T.P. No. 320.847 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder que reposa a folio 11 del archivo 01.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue el poder conferido en debida forma.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 151 de Fecha 30 de octubre de 2023. ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ Secretaria



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230037500**

INFORME SECRETARIAL: 11 de octubre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora Juez con la demanda para su calificación (Archivo 01 del expediente digital). Sírvase proveer

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que el escrito demandatorio presentado por HERNANDO VELEZ LESMES, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 y 26 del C.P.T. y S.S., toda vez que presenta las siguientes falencias:

- 1) El poder obrante a folios 43 a 46 del plenario resulta ser insuficiente al tenor del artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., como quiera que las pretensiones mencionadas dentro del mismo para las cuales se confiere el mandato no guardan relación y coherencia con las del escrito demandatorio. Por tal motivo, se deberá allegar uno nuevo en donde se le otorgue tal posibilidad en referencia a las pretensiones de la demanda. Además, este deberá conferirse mediante mensaje de datos e informando la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o con presentación personal ante notario.
- 2) Las apreciaciones subjetivas del libelista impuestas en los hechos 1.11 y 1.12 de la acción, tendrán que retirarse o reubicarse en los acápites diseñados por el legislador para tales propósitos, pues en el capítulo de hechos deben señalarse de forma clara, precisa, y sucinta, por parte del Profesional del Derecho, y al tenor de su calidad, los aspectos jurídicamente relevantes que soportan las pretensiones, para que luego se sometan al conocimiento de su contraparte, y ésta a su vez, sin lugar a ambigüedades, los acepte o niegue; aquello con el propósito de lograr una óptima y eficiente fijación del litigio.

En consecuencia, se

2023-375 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **HERNANDO VELEZ LESMES** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al Dr. **HERMINSO GUTIERREZ GUEVARA**, como apoderado del señor **HERNANDO VELEZ LESMES**.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue en un (1) solo cuerpo la subsanación de la demanda debidamente integrada, a fin de facilitar el ejercicio de defensa de su contraparte, así como la fijación del litigio, so pena de ser rechazada.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
Juez

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

2023-375 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

2023-375 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



FECHA: VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE E DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).
REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. **11001310502120230038700**.
ACCIONANTE: DIANA PATRICIA SANTOS RUÍZ
ACCIONADA: LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS- ANT

Siendo competente este Juzgado para conocer de la presente acción, en virtud del lugar en donde está ocurriendo la posible vulneración de los derechos invocados, así como por la entidad en contra de la cual se dirige, se procede a emitir pronunciamiento de fondo.

ANTECEDENTES

DIANA PATRICIA SANTOS RUÍZ, actuando en nombre propio, solicita se tutele su derecho fundamental de petición y, en consecuencia, se ordene a **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, resuelva la petición elevada ante dicha entidad el 18 de agosto de 2023.

Como sustento de su pedimento indicó que, el 18 de agosto de 2023 presentó ante la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRA -ANT**, una petición de información en los siguientes términos: "*Solicito que se remita el expediente del Proceso de Adjudicación sobre el predio baldío "Estación Montería" con Matricula Inmobiliaria No. 143- 56829, ubicado en el predio de Ciénaga de Oro, Córdoba adjudicada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS por medio de la Resolución 8320 del 14 de noviembre de 2018 en favor de Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC-*", solicitud radicada bajo el No. 202362003717612; sin embargo, la entidad no emitió respuesta, pese a haber transcurrido los 10 días hábiles dispuestos por Ley para ello.

ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS EN LA INSTANCIA

La presente acción de tutela fue admitida mediante auto del 18 de octubre de 2023 (archivo 03). En dicho proveído se dispuso oficiar a la entidad accionada para que se pronunciara sobre los hechos planteados en la acción de tutela y las circunstancias de que da cuenta la solicitud de amparo. Radicado el oficio respectivo mediante correo electrónico y vencido el término otorgado, **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS- ANT**, rindió el informe a la presente acción constitucional.

CONTESTACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT-

La apoderada judicial de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS contestó que la Subdirección de Administración de Tierras de la entidad procedió a contestar la petición elevada por la accionante mediante oficio de salida No. 202343013696131, notificado el 20 de octubre de 2023 al correo electrónico dpabogados.comercial@outlook.com, por lo que se configuró una carencia actual de objeto por hecho superado.

No observándose causal de nulidad que invalide lo actuado se procede a resolver la acción previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

La acción de tutela fue establecida, en el artículo 86 de la Constitución Política, con la finalidad de salvaguardar derechos de carácter fundamental, correspondiéndole al Juez de Tutela velar por la protección inmediata y eficaz de los derechos fundamentales que puedan resultar vulnerados o amenazados en determinado momento. Es conveniente recordar que proteger una situación mediante dicha acción constitucional genera, para el fallador, la responsabilidad de tener absolutamente claro que de por medio hay una violación lo suficientemente grave como para que se afecte el concepto de persona como entidad moral y de respeto, cuando advierte violación, quebrantamiento o amenaza a los derechos fundamentales del accionante.

En similar sentido, el referido Decreto 2591 de 1991 en su artículo 6º indica que es improcedente, cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquella se utilice como elemento temporal para impedir un daño irreparable.

Del análisis de la normatividad comentada se deduce que la procedencia de esta acción se encuentra supeditada a la concurrencia de cuatro aspectos: Que se trate de un derecho constitucional fundamental, que ese derecho sea vulnerado o amenazado, que la violación del derecho provenga de autoridad pública o excepcionalmente de un particular y que no exista otro medio de defensa Judicial.

PROBLEMA JURÍDICO

Conforme a lo expuesto, el Despacho procederá a determinar si la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** se encuentra vulnerando el derecho fundamental de petición, al no resolver la solicitud elevada por la actora el 18 de agosto de 2023.

DEL CASO CONCRETO

La señora **DIANA PATRICIA SANTOS RUÍZ**, pretende por la presente acción constitucional se proteja su derecho fundamental de petición y, en consecuencia, se resuelva por parte de la accionada la solicitud de fecha 18 de agosto de 2023 consistente en la entrega del “*expediente del Proceso de Adjudicación sobre el predio baldío “Estación Montería” con Matricula Inmobiliaria No. 143- 56829, ubicado en el predio de Ciénaga de Oro, Córdoba adjudicado por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS por medio de la Resolución 8320 del 14 de noviembre de 2018 en favor de Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC*”

Al respecto, sería el caso entrar a estudiar de fondo el asunto cuestionado si no fuera porque la entidad accionada allegó respuesta efectuada a la accionante DIANA PATRICIA SANTOS RUIZ de fecha 19 de octubre de 2023 con constancia de envío y entrega al siguiente día 20 de octubre mediante al correo electrónico de la actora dpabogados.comercial@outlook.com, por la cual se adjunta copia del expediente EDP230189001117, correspondiente a una solicitud de adjudicación de un predio en su momento baldío, realizada por la Entidad de Derecho Público Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC, ubicado en el municipio de Ciénaga de Oro, departamento de Córdoba (archivo 06 folios 6 9 y 10).

Por tal motivo, comoquiera que con el trámite de la presente acción constitucional se subsanó alguna posible irregularidad que motivó la presente acción, se configuran los presupuestos para declarar un hecho superado.

En efecto, en cuanto a la improcedencia de la acción de tutela por **HECHO SUPERADO** la H. Corte Constitucional en la sentencia T-054 de 2020 M.P Dr. Carlos Bernal Pulido, expuso:

“Carencia actual de objeto por hecho superado. Reiteración jurisprudencial

14. La carencia actual de objeto por hecho superado tiene lugar cuando, entre la interposición de la acción de tutela y la decisión del juez constitucional, desaparece la afectación al derecho fundamental alegada y se satisfacen las pretensiones del accionante, debido a “una conducta desplegada por el agente transgresor”.

15. Cuando se demuestra esta situación, el juez de tutela no está obligado a proferir un pronunciamiento de fondo. Sin embargo, de considerarlo necesario, puede consignar observaciones sobre los hechos que dieron lugar a la interposición de la acción de tutela, bien sea para condenar su ocurrencia, advertir sobre su falta de conformidad constitucional o conminar al accionado para evitar su repetición.

16. En estas circunstancias, el juez constitucional debe declarar la improcedencia de la acción de tutela por carencia actual de objeto, pues, de lo contrario, sus decisiones y órdenes carecerían de sentido, ante “la superación de los hechos que dieron lugar al recurso de amparo o ante la satisfacción de las pretensiones del actor”.

En ese orden de ideas, toda vez que con el obrar de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** se superó o cesó la vulneración del derecho fundamental que alega la actora sin la necesidad de la intervención del juez de tutela y se encuentran reunidos la totalidad de los presupuestos establecidos por el Alto Tribunal Constitucional para considerar que se configuró la carencia actual de objeto por hecho superado, efectivamente se tiene como satisfecho lo pretendido por la señora **DIANA PATRICIA SANTOS RUÍZ**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la carencia actual de objeto de la presente acción de tutela promovida por **DIANA PATRICIA SANTOS RUÍZ** contra la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**, por configurarse un **HECHO SUPERADO**, conforme a lo manifestado en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: NOTIFICAR, en los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, la decisión adoptada a las partes por el medio más expedito, sin perjuicio de la notificación que se realiza por estado.

TERCERO: REMITIR el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual su revisión, si no fuere impugnado oportunamente el presente fallo.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria



ACCIÓN DE TUTELA No. 11001310502120230039900

INFORME SECRETARIAL: 27 de octubre de 2023. Ingresa al Despacho de la señora Juez informando que la presente acción constitucional se recibió por reparto.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso avocar el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por el señor **ARNOLD VARGAS VIDAL** contra **COLFONDOS S.A., EPS SANITAS** y **EMPRESA SEGURIDAD EL PROGRESO** de no ser porque se advierte que la autoridad competente para asumir su conocimiento corresponde a los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas, en estricto acatamiento de lo previsto en el artículo 1º del Decreto 333 de 2021 el cual reza:

"Modificación del artículo [2.2.3.1.2.1](#) del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo [37](#) del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

En este orden de ideas, comoquiera que de acuerdo a los hechos y pretensiones del escrito de tutela lo que se reprocha es la vulneración de los derechos invocados por parte de las entidades particulares mencionadas, es por lo que este Despacho no puede conocer del asunto, debiendo, por tanto, remitir las diligencias a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá (reparto)



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la presente acción constitucional formulada por el señor **ARNOLD VARGAS VIDAL** contra **COLFONDOS S.A., EPS SANITAS y EMPRESA SEGURIDAD EL PROGRESO.**

SEGUNDO: REMITIR por secretaría el expediente a los **JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES- REPARTO**, a fin de que la presente acción sea repartida de manera urgente e inmediata, por el medio más eficaz, de conformidad con las razones en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: POR SECRETARÍA comuníquese a la parte accionante de la forma más expedita.

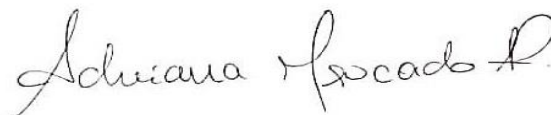
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 151 de Fecha **30 de octubre de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria